



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE  
DOMINIO, EN EL EXPEDIENTE N° 00205-2013-0-2506-  
JM-CI-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA -  
CHIMBOTE. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**EDWIN MARTIN, SAENZ PINEDO  
ORCID: 0000-0002-9841-2366**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE– PERÚ  
2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Edwin Martin, Saenz Pinedo  
ORCID: 0000-0002-9841-2366  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto  
ORCID: 0000-0001-8079-3167  
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios  
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo  
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth  
ORCID: 0000-0002-7759-3209

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS  
PRESIDENTE**

---

**Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH  
MIEMBRO**

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ASESOR**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mis padres:**

Por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ellos a pesar de no estar presentes, pero desde donde están siempre me bendicen para que cada paso que doy en la vida incluyendo este proyecto de investigación sea uno más de mis logros. También agradezco a mi hermana Edelmira por ser mi motivación para desarrollar esta vida universitaria y brindarme siempre su apoyo y confianza en el logro de mis metas.

## **DEDICATORIA**

### **A mis hermanas y demás familia:**

Por el apoyo que siempre me brindaron día a día en el transcurso de cada año de mi vida universitaria; también dedico a todos los que fueron mis profesores y compañeros de clase durante todos los ciclos, ya que, gracias a su aporte, al compañerismo, amistad y apoyo moral han aportado en un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa-Chimbote; 2021?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, motivación, prescripción adquisitiva y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on acquisitive prescription, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00205-2013-0-2506-JM-CI -01, of the Judicial District of Santa-Chimbote; 2021 ?; The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentence was of rank: very high, very high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and medium. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a very high and very high rank, respectively.

**Keywords:** quality, motivation, acquisitive prescription and sentence.

## **CONTENIDO**

	<b>Pág.</b>
Título.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de cuadros.....	x
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Antecedentes.....</b>	<b>5</b>
2.1.1. Investigaciones libres.....	5
2.1.2. Investigaciones en línea.....	6
<b>2.2. Bases teóricas.....</b>	<b>8</b>
<b>2.2.1. Bases teóricas procesales.....</b>	<b>8</b>
2.2.1.1. La pretensión.....	8
2.2.1.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión.....	8
2.2.1.1.3. Clases de la pretensión.....	8
2.2.1.1.4. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	8
2.2.1.2. El proceso abreviado.....	9
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Principios aplicables.....	9
2.2.1.3. La prueba.....	11
2.2.1.3.1. Concepto.....	11
2.2.1.3.2. El objeto de la prueba.....	11
2.2.1.3.3. El principio de la carga de la prueba.....	12
2.2.1.3.4. Principio de la adquisición de la prueba.....	12
2.2.1.3.5. Principio de la valoración conjunta.....	12

2.2.1.3.6. Sistemas de valoración de la prueba.....	13
2.2.1.3.7. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	13
2.2.1.3.7.1. Documentos.....	13
2.2.1.4. Los sujetos del proceso.....	14
2.2.1.4.1. El Juez.....	14
2.2.1.4.2. Las partes.....	14
2.2.1.5. Los puntos controvertidos.....	15
2.2.1.5.1. Concepto.....	15
2.2.1.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.....	15
2.2.1.6. La sentencia.....	15
2.2.1.6.1. Concepto.....	15
2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia .....	15
2.2.1.6.3. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	16
2.2.1.6.3.1. El principio de congruencia procesal.....	16
2.2.1.6.3.1.1. Concepto.....	16
2.2.1.6.3.2. El principio de la motivación.....	17
2.2.1.6.3.2.1. Concepto.....	17
2.2.1.6.3.2.2. La motivación fáctica.....	17
2.2.1.6.3.2.3. La motivación jurídica.....	17
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.7.1. Concepto.....	18
2.2.1.7.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	18
2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	18
2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	19
<b>2.2.2. Bases teóricas sustantivas.....</b>	<b>20</b>
2.2.2.1. La posesión.....	20
2.2.2.1.1. Concepto.....	20
2.2.2.1.2. Clases de posesión.....	20
2.2.2.2. Bienes.....	20
2.2.2.2.1. Concepto.....	20
2.2.2.2.2. Clases.....	21

2.2.2.3. La propiedad.....	21
2.2.2.3.1. Concepto.....	21
2.2.2.3.2. Características.....	21
2.2.2.3.3. Modos de adquirir la propiedad.....	22
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL.....</b>	<b>23</b>
<b>III. HIPOTESIS.....</b>	<b>25</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>26</b>
4.1. Diseño de la investigación.....	28
4.2. Población y muestra.....	29
4.3. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores.....	30
4.3. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	31
4.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	32
4.6. Matriz de consistencia lógica.....	34
4.7. Principios éticos.....	35
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>37</b>
5.1. Resultados.....	37
5.2. Análisis de resultados.....	57
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>60</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>61</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>68</b>
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias examinadas.....	69
Anexo 2: Definición y Operacionalización de la variable.....	77
Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos.....	82
Anexo 4: Organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	90
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	101

## ÍNDICE DE CUADROS

**Pág.**

<b><i>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</i></b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	37
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	39
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	42
<b><i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i></b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	45
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	47
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	50
<b><i>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</i></b>	
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra instancia.....	53
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.....	55

## **I. INTRODUCCIÓN**

En el ámbito de estudio el cual se ha llegado a elegir concierne al derecho civil, como es el caso de prescripción adquisitiva, para ellos se debe de considerar a los entes que administran justicia pues como sabemos cumplen una labor muy fundamental en la sociedad a la hora de emitir un dictamen.

En las instituciones superiores se tiene en cuenta la investigación que es una actividad propia del aprendizaje y de la enseñanza, por ello teniendo en cuenta el marco normativo que regula a la Universidad Uladech de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación considera que durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes deberán participar en la ejecución de la línea de investigación de acuerdo a la carrera profesional en la que se encuentren, que se plasmará a través de la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual asesorado por los docentes tutores investigadores.

El trabajo que se desarrolla en el pre informe es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: “Administration de justicia en el Perú” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2021), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

“Es así que, habiéndose revisado los documentos precedentes se procedió a elegir un e expediente judicial consignado con el N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, que comprende un proceso civil sobre prescripción adquisitiva, tramitado en el Segundo juzgado mixto, de la ciudad de Nuevo Chimbote, perteneciente al Distrito Judicial del Santa”.

Se encuentra estructurado mediante el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH católica, 2021) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, IV. Metodología. V.

Resultados. Y VI. Conclusiones. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

Es así que debemos mencionar las fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

### **En el ámbito Internacional:**

En España Fernandez (2021) sostiene que:

El problema enmarañado de la Justicia, es un conflicto irresoluble, es un hecho a luz del día. Un problema endémico, que pervive a lo largo de la historia, y que no refleja más que la pugna entre edad moderna y contemporánea, movido sobre dos elementos, uno de continuidad y otro, de ruptura. Una lucha cronológica entre dos cabezas de poder, con efectos en el presente de una sociedad que reclama ávidamente tutela judicial efectiva. Una lucha, entre Poder y Administración. Una lucha entre Poder Judicial y Poder Ejecutivo. el ejercicio de la función judicial no proviene de un hombre sólo; junto al juez están otros hombres, otras personas, las cuales forman parte de la propia función, las exigencias de la Administración de justicia no podrían ser satisfechas si la función judicial fuese confiada a una sola persona. El órgano judicial u oficio judicial es pues un conjunto de o reunión de personas (universitas personarum) a quienes se encomienda el ejercicio de la “función judicial”. El modelo del sistema de la estructura judicial española, ha fracasado por agotamiento. Esto no es novedoso. Es tan palpable la afirmación como que la luz que nos ilumina cada día, y como la luna cuando anochece. Las transformaciones sociales, los nuevos y viejos problemas de la sociedad tecnológica, las nuevas formas de criminalidad, la complejidad en las relaciones comerciales de la sociedad de mercado europea, exigen abordar una reforma a fondo el modelo de justicia que queremos, como lo están afrontando otros países de nuestro entorno, corren vientos propicios para la reforma judicial de España, pero eso no será factible si no se afronta de una vez por todas, una política de responsabilidad. Quienes se acerquen al tema de la manida necesidad de la reforma judicial, es prioritario que entiendan que reformar la justicia, no es sólo, ni tampoco, reformar el Consejo General del Poder Judicial. No lo es. Un órgano de gobierno, no es la Justicia (en mayúsculas), de un país.

Para Brito (2018) En Chile comenta que, “la justicia civil es según por distintos factores que influyen en de nuestros procedimientos civiles. Así, conflictos que son dignos de tutela judicial efectiva no llegan a tribunales, o, cuando llegan, son abandonados por carecer las partes de recursos para su completa prosecución”.

## **En el ámbito Latinoamericano**

En Colombia Camilo (2017) comenta que:

De lo que poco se habla hoy en día (y tampoco se habló durante la discusión del proyecto de reforma a la justicia), pero que también afecta de manera clara a la justicia, son sus problemas de eficiencia y eficacia. A pesar de múltiples reformas y ajustes, la justicia en Colombia sigue siendo lenta, ineficiente, e insatisfactoria para gran parte de quienes acuden a ella. En un estudio reciente dirigido por Miguel La Rota se encontró, por ejemplo, que solamente el diez por ciento de los homicidios intencionales llegan a ser imputados por la Fiscalía. Esta cifra es alarmante si se tiene en cuenta que el homicidio doloso o intencional es una de las cuestiones sobre las que más se preocupan las sociedades. Asimismo, esta cifra es muy dicente si se compara con otros países en condiciones similares a la nuestra, como Chile, en donde la Fiscalía imputa 7 de cada 10 homicidios cometidos.

Por su parte Infodecom (2021) manifiesta que, en Bolivia:

Una gran parte de la población es sumamente pesimista acerca de los males que aquejan a la justicia boliviana y sus soluciones, otra resulta escéptica acerca de las reformas que se vienen implementando para su transformación. Con el fin de saber las opiniones de la ciudadanía sobre el tema, el Centro de Estudios de la Realidad Económica y Social de Bolivia dentro su proyecto Ciudadanía Virtual, realizó un sondeo de opinión en los tribunales cochabambinos sobre cuáles eran los problemas que más afectaban a las personas para acceder a la justicia en nuestro medio. Este sondeo fue realizado tanto a hombres como a mujeres, solicitando datos como auto identificación cultural, edad, ingreso económico y nivel educativo. Independientemente de quien era la persona que contestaba, de 20 posibles problemas planteados el 66 por ciento de los encuestados creen que el principal problema son los “altos costos de los procesos judiciales”, un 65 por ciento considera que la “discriminación dentro la justicia” le impide acceder a ésta, un 64 por ciento se ve sumamente afectado por la “retardación de justicia” y un 61 por ciento es golpeado por la “corrupción judicial”. Es decir, que tanto ricos como pobres no pueden solventar los gastos de pedir justicia en este país; mujeres e indígenas son quienes más se sienten discriminados ante la administración de justicia; pareciera que por lo menos seis de cada 10 personas son víctimas de la corrupción judicial, y que todos ellos deben soportar la retardación en sus procesos judiciales. Pareciera que esos son los principales males de la justicia boliviana, sin embargo, otros problemas identificados fueron: “procedimientos burocráticos”, “falta de respeto a la ley”, “mala distribución geográfica de los tribunales”, “restricciones lingüísticas”, “sobrecarga procesal”, “funcionarios no capacitados”, “politización de la justicia”, “falta de capacidad de los abogados”, “falta de conocimiento de los derechos dentro la justicia”, “leyes difíciles de entender” y “ausencia de valores dentro la justicia”.

## **En el ámbito Nacional:**

Laznik (2017) explica que:

La corrupción en el Sistema Judicial y sus principales problemas son; a) La Independencia: En materia de independencia judicial, las normas que regulan los procedimientos de selección y designación de jueces son vulnerables a la manipulación política. Lo mismo ocurre con los procesos disciplinarios, a través de los cuales el régimen disciplinario es utilizado en ciertas ocasiones para presionar a determinados jueces, iniciándoles investigaciones por sus actuaciones en causas sensibles de índole política; b) La Transparencia: La falta de transparencia del proceso penal y la ausencia de mecanismos de rendición de cuentas respecto de la actividad de jueces y fiscales conduce a que algunos casos penales de corrupción puedan ser manejados políticamente. Al no encontrarse obligados a brindar explicaciones, ni existir controles efectivos sobre su actividad, es posible que jueces y fiscales decidan avances a retrocesos de casos sensibles a partir de variables de índole política, en lugar de variables jurídicas; c) La Capacidades técnicas: La falta de capacidades técnicas de los operadores judiciales es también un problema para poder enfrentar la corrupción, un tipo de criminalidad que se caracteriza por ser compleja y requerir de personal altamente capacitado para enfrentarla adecuadamente. La capacitación y especialización de los funcionarios a cargo de esta tarea es indispensable. Además, eso hace necesario que las agencias especializadas, d) Código Procesal: La implementación de un código procesal moderno, que asegure eficacia en la investigación y respeto por los derechos y garantías de los acusados, es imprescindible para mejorar la respuesta del sistema judicial frente a la corrupción. Y d) Los Servicios de inteligencia: Para mejorar la actuación de las agencias judiciales en la lucha contra la corrupción es indispensable aumentar los controles sobre la actividad de los servicios de inteligencia, con el fin de limitar su relación con los jueces y fiscales.

Asimismo, en Perú Ortiz (2018) manifiesta que:

La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta. “Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos” sin embargo, precisó que la información recopilada por el Consejo Privado de Competitividad (CPC) y los testimonios recogidos a ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y de la Academia de la Magistratura ha permitido realizar un diagnóstico con “cuatro patas de una mesa importante”: 1. Capital Humano.- Se debe mejorar la manera cómo se forman los jueces y según Ortiz, la reforma del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM), que será sometida a referéndum, es un primer gran paso. 2. Gestión de procesos. El investigador del CPC indicó que el

sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional. 3. Transparencia y predictibilidad. El especialista lamentó que en el Perú “no es fácil de conseguir” la información vinculada al sistema de justicia, pese a que áreas especializadas en el procesamiento de información. 4. Institucionalidad. Ortíz manifestó que este pilar es fundamental ya que se trata de la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público.

### **En el ámbito local:**

Al respecto Bonilla (2018) expone:

Es una situación muy grave, y hay mucha corrupción. Entre las sugerencias, divididas en seis puntos, ha destacado que “no puede haber una reforma real y concreta del poder judicial sin voluntad política”, la cual necesariamente implica ha puntualizado “una reforma constitucional que permita el cambio de las leyes orgánicas y reglamentos que rigen el sistema judicial actual”. También ha sugerido ante la Comisión de Reforma que “urge reformar la composición del Consejo Nacional de la Magistratura”, de manera que esté formado por abogados y juristas, del más alto nivel, de probada calidad ética y moral y gocen de buena fama. Una adecuada formación de los magistrados, jueces y fiscales y la recomposición de la plana de gente de la Academia también han estado entre los seis puntos que ha presentado el Presidente de la CEP. Por último, ha dirigido su reflexión sobre los órganos de control interno, los cuales ha explicado necesitan ser fortalecidos en su independencia y autonomía y para ello, deben dejar de ser parte de la estructura del poder judicial y deben pertenecer a un órgano totalmente autónomo. También habló acerca del sistema de fichas de fiscales adjuntos, el cual debe eliminarse y del Proceso de ascenso del nivel de los magistrados; Proceso que debe plasmarse con criterios de una real meritocracia y buscando siempre la idoneidad excepcional, humana, ética y moral del postulante en una búsqueda constante de la justicia y del bien común.

Asimismo, “el decano del Colegio de Abogados del Santa, dijo que es un paso importante que el presidente del Poder Judicial, haya renunciado al cargo, para iniciar una reestructuración del sistema judicial en el Perú, tras la difusión de audios donde se evidencia tráfico de influencias y corrupción que involucran a altos funcionarios judiciales e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)”. (Diario La República, 2018)

### **Finalmente en el ambito universitario**

La problemática que atraviesa la administración de justicia le interesa, por lo que propicio a desarrollar temas sobre la línea de investigación: “*Análisis de Sentencias*

*de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las desiciones judiciales” (Uladech, 2013), por esta razón para elaborar y obtener trabajos, que comprenden la línea de investigación se utilizan procesos judiciales documentados (expediente judicial), donde la selección de cada uno de ellos se realiza mediante el método no probabilístico sujeto a técnicas de convivencia.*

“Donde el trabajo de investigación derivado de la línea de investigación de la Carrera profesional de derecho, para su realización se utilizó el expediente judicial N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, perteneciente al segundo juzgado de familia de la ciudad de Chimbote, distrito judicial de Santa, que trata de un proceso sobre prescripción adquisitiva; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo la sentencia fue apelada, conforme lo indica la ley en estos casos, lo que motivó una expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia en todo sus extremos”.

Por lo tanto, habiendo encontrado estas fuentes sobre el estado de la actividad judicial, como es natural, surgieron muchas preguntas, porque aparentemente no hay confianza en la labor que cumplen los órganos jurisdiccionales del Perú, por tal razón se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

“Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021”.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

*“Respecto a la sentencia de primera instancia”*

“Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.

“Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.

“Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

*“Respecto a la sentencia de segunda instancia”*

“Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes”.

“Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho”.

“Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión”.

La realización de nuestro pre informe de investigación se justifica, porque al referirse en su utilidad se tienen en cuenta los diversos aspectos:

Primero; “nos ayuda a complementar nuestro plan de estudio como profesionales de la carrera de derecho; porque permite desarrollar mediante los cursos de tesis concluyamos con nuestro trabajo de investigación”.

Segundo; “nos permite ejecutar los conocimientos adquiridos por el alumno, el cual desarrolla lo aprendido para analizar en el contenido de un conflicto judicial; observar el ámbito judicial de tipo procesal y sustantivo que se aplicó en nuestro trabajo de

investigación a través del desarrollo teórico, con la finalidad de resolver la problemática de estudio”.

“Por lo cual el trabajo de investigación, se elabora en base al cumplimiento normativo que rige el plan de estudios de la Uladech de Chimbote y es fundamental garantizar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter civil en materia de proceso de prescripción adquisitiva, utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención”.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1. Investigaciones libres**

Arreaga (2017) en Ecuador presentó una investigación titulada: *“La prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y su interrupción”*; concluye: Desde la fundamentación teórica se precisó luego de haber analizado jurídicamente la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y su interrupción por contrato de arriendo, con los criterios y referencias de los tratadistas citados que los accionados se excepcionan enunciando un acuerdo de arriendo voluntario de manera verbal, el cual no es enunciado ni tomado en cuenta por el juzgador en sentencia. En el procedimiento que se siguió sobre la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y su interrupción por contrato de arriendo se concluyó que cumple con los requisitos formales y sustanciales determinados en la normativa civil vigente en el Ecuador, con la doctrina y los precedentes jurisprudenciales que establecen para que se acepte y resuelva judicialmente la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio. En el análisis del caso investigado sobre la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y su interrupción por contrato de arriendo se desprende que el Juzgador resolvió en base a la prueba debidamente actuada dentro del proceso, a su vez, resuelve en base a lo que establece la normativa civil vigente en el Ecuador, y afianza su resolución con doctrina y jurisprudencia, en la cual se determina principalmente el tiempo de posesión que es de 15 años ininterrumpidos, trae como consecuencias la pérdida del derecho del poseedor, por cuanto al existir un contrato de arriendo no se cumple con los requisitos sustanciales y formales que establece la ley.

Valverde (2017) en Huánuco presentó una investigación titulada: *“Idoneidad de los medios probatorios en procesos de prescripción adquisitiva de dominio en el juzgado civil transitorio de la ciudad de Huánuco, 2015-2016”*; concluye: 1.- Los procesos de prescripción adquisitiva de dominio que se han entablado en la vía civil como proceso abreviado en relación a los medios probatorios presentados se caracterizan por que casi la totalidad de los expedientes analizados reportan en

primer orden la presentación de medios probatorios documentales, luego en otro número considerable le sigue como medio probatorio la inspección judicial, en otro tanto menor presencia las testimoniales y en escaso número las periciales. Estos medios probatorios en primer orden tratan de demostrar que el usucapiente tiene la posesión como dueño, seguido de posesión continua, en tercer orden trata de demostrar la posesión pacífica y en una sola presentación la posesión pública. 2.- El tipo de fallo que se registran en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio según la idoneidad de los medios probatorios se tienen que el 60% de las sentencias son infundadas por no presentar medios probatorios idóneos, a esto se suma el 10% de sentencias improcedentes y el 30% de sentencias son declaradas fundadas, estas porque en la demanda se han integrado medios probatorios idóneos. 3.- En relación a los medios probatorios existen la influencia de la idoneidad de los medios probatorios acompañados en las demandas de prescripción adquisitiva de dominio, con medios probatorios que no califican su idoneidad no se han tenido éxito en la sentencia y obteniendo como resultado que el 60% de sentencias son declaradas infundadas, a esto se suma el 10% que son declaradas improcedentes; las demandas donde se han escoltado medios probatorios idóneos se han tenido éxito con sentencias que declaran fundada las demanda de prescripción adquisitiva de dominio que corresponde el 30%, consecuente el demandante pasa a ser propietario del bien inmueble cambiando su condición de posesionario a propietario. 4.- Por las premisas anteriores queda demostrada la hipótesis que: Si, en los procesos de prescripción adquisitiva de dominio, al formular la demanda no se presentan medios probatorios idóneos; como consecuencia se registrarán sentencias improcedentes o infundadas en la mayoría de estos procesos.” Hipótesis probada que pasa a ser una teoría válida para el Derecho Procesal Civil.

Según Parvina (2017) presento su trabajo de investigación titulada: *“La interpretación de la buena fe en la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria en sentencias de órganos jurisdiccionales del año 2010 al 2015”*; donde concluyo: 1. Existen dos posiciones respecto a la interpretación del requisito de la Buena Fe en la Prescripción Adquisitiva de Dominio corta u ordinaria. La primera posición señala

que la publicidad registral puede ser vencida por la Prescripción Adquisitiva de Dominio, siendo necesaria solo la Buena Fe de tipo subjetiva. Mientras que la segunda posición sustenta que se requiere contar con una Buena Fe de tipo Objetivo, ya que la aplicación de los principios registrales, conlleva a limitar la aplicación de la Prescripción contra quien tiene inscrito su Derecho en Registros Públicos. 2. Para adquirir un Bien mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio corta u ordinaria, se deberá requerir y exigir en el prescribiente haber contado con una Buena Fe de tipo Objetivo. 3. La Buena Fe Subjetiva consiste en la confianza en el actuar honesto de la persona que está adquiriendo el Bien, mientras que la Buena Fe Objetiva consiste en acreditar la diligencia con la que actúa el prescribiente. 4. La Buena Fe no puede fundarse en un error inexcusable, pues existe un deber social de actuar diligentemente. La Buena Fe no solo implica creer que el título es legítimo, sino que además debe haber actuado en el acto de adquisición con una diligencia que esté de acuerdo con las circunstancias, es decir, acreditar haber actuado de Buena Fe en su modo objetivo.

### **2.1.2. Investigaciones en línea**

Espinoza (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 12649-2010-0-091, del Distrito Judicial de Lima Norte. 2016”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Ortega (2017) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 0527-2014-0-1018-JM-CI-02, del Distrito Judicial de Cusco, 2017”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el

expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Villalobos (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, en el expediente N° 02136-2012-0-1801-JR-CI-35, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2018”. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy baja, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales**

#### **2.2.1.1. El proceso abreviado**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

El proceso abreviado se caracteriza, principalmente por la improcedencia de la reconvencción en determinados asuntos contenciosos que se ventilan en dicha vía (señalados en el art. 490 del C.P.C.); la concentración de actos procesales, al realizarse el saneamiento procesal y la conciliación es una sola audiencia (art. 493 del C.P.C.); y la posibilidad de ofrecer medios probatorios en la apelación de sentencias (en los casos contemplados en el art. 374 del código procesal civil).

El proceso abreviado (equivalente al denominado juicio, procedimiento o proceso sumario o de menor cuantía, conforme lo dispone la Tercera Disposición Final - inc. 2) - del Código Procesal Civil, es un proceso contencioso de duración intermedia en relación al de conocimiento (en el que los plazos para las diferentes actuaciones procesales son los más amplios que prevé el Código Procesal Civil) y al proceso sumarísimo (cuyo trámite es el más corto y simple que establece el Código adjetivo) (Gaceta Jurídica, 2015, p. 319).

##### **2.2.1.1.2. Pretensiones que se tramitan en el proceso abreviado**

El art. 486 Código Procesal Civil se tramitan en proceso abreviado los siguientes asuntos contenciosos:

- ✓ Retracto
- ✓ Título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación de linderos
- ✓ Responsabilidad civil de los jueces
- ✓ Expropiación
- ✓ Tercería
- ✓ Impugnación de acto o resolución administrativa
- ✓ La pretensión cuyo petitorio tenga una estimación de patrimonial mayor a cien y hasta mil unidades de referencia procesal.
- ✓ Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o por la naturaleza de su pretensión, el juez considere atendible su empleo; y,

✓ Los que la ley señala.

### **2.2.1.1.3. La prescripción adquisitiva de dominio en el proceso abreviado**

De conformidad con lo previsto en el Título II denominado Disposiciones Generales; subcapítulo 2º: prescripción adquisitiva, norma contenida en el artículo 504 del Código Procesal Civil, el proceso de Prescripción, corresponde tramitarse en el proceso Abreviado con las particularidades reguladas en dicho sub capítulo (Juristas Editores, 2009, p.604).

## **2.2.2. La pretensión**

### **2.2.2.1. Concepto**

“Es una manifestación de voluntad. Esto significa una declaración de un sujeto activo, que pretende o quiere satisfacer un interés o un derecho subjetivo”. (Espinola, 2015, p. 148)

Constituye la manifestación de voluntad de un sujeto una exigencia frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho o razones fácticas que sustentan la pretensión (causa pretendi) y por la fundamentación jurídica, que no es otra cosa que el derecho subjetivo en el cual se sustenta su petición (iuris petitum iuris petitio). (Rioja, 2017)

“Es la auto atribución de un derecho por parte de un sujeto que, invocándolo, pide concretamente se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica”. (Couture citado por Casassa, 2014),

Por su parte, Acosta, López, Melgar, Morales, y Torres (2013) precisan que:

Cuando no se satisface de manera espontánea esta pretensión se inicia la alternativa de poder acudir al órgano jurisdiccional en busca de tal satisfacción; esto significa que el titular de la pretensión material utilizando el derecho de acción, cuya manifestación concreta es la demanda, puede convertir su pretensión [material] en pretensión (procesal), para de esta manera a través del Estado pueda satisfacer su interés jurídico.

### 2.2.2.2. Elementos

Rioja (2017) expone:

- ✓ **Los sujetos:** Refiere a las partes involucradas en el proceso. El demandante es quien hace la exigencia de la pretensión y el demandado es aquel contra quien se dirige la exigencia. La pretensión se produce solamente entre las partes, no teniendo participación el órgano jurisdiccional que es ente ante el cual se deduce. Sin embargo, hay quienes consideran como un tercer sujeto al juez como destinatario ante quien se formula la pretensión y en todo caso quien va a declararla, posición que no compartimos, pues los únicos a los que afecta el contenido de la pretensión, solamente son el demandante y el demandado.
- ✓ **El objeto:** Viene a constituir la utilidad que se busca alcanzar con la resolución judicial, el pedido o reclamo que se quiere sea reconocido por el juez. Es la declaración por parte del juzgador de la subordinación de un interés propio al del contrario.
- ✓ **La causa:** Denominada también fundamento de la pretensión, está constituida por los hechos que sustentan la pretensión además del sustento jurídico de la misma. Constituye la afirmación de la conformidad con el derecho sustancial. Se trata del interés jurídicamente protegido. Finalmente, la causa o título es el hecho del cual la relación jurídica deriva.

### 2.2.3. Puntos controvertidos

#### 2.2.3.1. Concepto

Son aquellas discrepancias entre las partes del proceso expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución de una controversia. Relacionada íntimamente con la discusión procesal, y debe ser pertinente, puntual y concreta. (...) se basan en discusiones de hecho y de derecho, las cuales una vez despejadas serán materia de motivación de las resoluciones judiciales que se dicten (Acosta, López, Melgar, Morales y Torres, 2013, pp. 303-304).

Al respecto, el artículo 468° del Código Procesal Civil establece lo siguiente:

Expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos. Vencido este plazo con o sin la propuesta de las partes el Juez procederá a fijar los puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo, según sea el caso, de los medios probatorios ofrecidos mediante el saneamiento procesal. Solo cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la audiencia de Pruebas. La decisión por la que se ordena la realización de esta audiencia o se prescinde de ella es

impugnabile sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida. Al prescindir de la audiencia de pruebas el Juez procederá al juzgamiento anticipado del proceso, sin perjuicio del derecho de las partes a solicitar la realización de informe oral. (Juristas Editores, 2014, pp.594-595).

### **2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, los puntos controvertidos fueron: a) Determinar la posesión continua, pacífica, pública y como propietario de los demandantes A sobre los bienes materia de litis ubicado en la Mz. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 de la Urbanización Bellamar Sector IV, Segunda Etapa – Nuevo Chimbote, por más de diez años, b) De ser así, si corresponde o no la inscripción en los Registros Públicos la propiedad de los demandantes y anular la inscripción del propietario anterior, y c) Determinar las costas y costos procesales (Expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01).

### **2.2.4. Sujetos del proceso**

#### **2.2.4.1. Concepto**

Gaceta Jurídica (2015) precisa que los sujetos del proceso, “son todas aquellas personas que intervendrán en el proceso; a citar: los jueces y las partes, quienes pueden intervenir a través de representantes y apoderados”.

#### **2.2.4.2. El juez**

Para Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) señalan que:

El juez, también llamado magistrado, es la persona física que ha sido instituida con jurisdicción, en virtud del cual ejerce la función pública de administrar justicia; así pues, el juez se perfila como el sujeto principal de la relación jurídica procesal, en tanto que es el director del proceso, cuya tarea consiste en interpretar la ley, la costumbre y demás fuentes del derecho, buscando resolver la controversia o conflicto de intereses que conozcan.

Al respecto, D’Onofrio (citado por Gaceta Jurídica, 2015) señala que, “el juez es una persona, ya sea individual o colegiada, que tiene por oficio propio declarar, con fuerza obligatoria para las partes, cuál sea, en cada caso, la voluntad de la ley”.

### **2.2.4.3. Las partes**

Proviene del latín pars o partis que significa porción de un todo.

Parte o parte material es toda persona de existencia visible o invisible que interviene con otra u otras en cualquier acto jurídico. Así también, se denomina parte procesal a toda persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya sea que lo haga como demandante, que es quien ejercita la petición dirigida al órgano jurisdiccional; o, como demandado, es decir, quien la resiste. (Cabanellas, 1998).

Por su parte Gimeno (citado por Gaceta Jurídica, 2015), señala precisando que las partes, “no son todos los sujetos que intervienen en el proceso, sino únicamente quienes interponen la pretensión y se oponen a ella; vale decir, son quienes han de verse expuestos a los efectos materiales de la futura sentencia”.

De lo anterior se infiere que las partes que participan en un proceso civil son:

- La parte demandante, según Oderigo (citado por Gaceta Jurídica, 2015) viene a ser la persona con derecho privado que pide a favor suyo o de otra persona, la actuación de la ley; y
- La parte demandada quien en palabras de Casarino (citado por Gaceta Jurídica, 2015), viene a ser la persona en contra de la cual se pide la declaración o protección de la ley civil, la cual dependerá única y exclusivamente de la voluntad del demandante, al pretender accionar en su contra y atribuirle esta calidad, aún en contra de sus deseos.

### **2.2.5. Los medios probatorios**

#### **2.2.5.1. Concepto**

“Los medios probatorios son todas aquellas diferentes actividades que tienen lugar en el proceso a través de las cuales se introducen las fuentes u objetos de la prueba, con la finalidad de conducir al juez a adquirir la certeza de las afirmaciones de un hecho”. (Armenta citado por Gaceta Jurídica, 2015)

Los medios probatorios son los instrumentos que emplean las partes para acreditar sus afirmaciones en el proceso. Dichos medios probatorios se obtienen de la fuente de prueba, con lo cual podemos decir que el modo de incorporar la fuente de prueba al proceso es mediante los medios probatorios. Naturalmente que las partes gozan de libertad probatoria para ofrecer los medios probatorios que estimen suficientes y pertinentes para alcanzar el éxito en el proceso, salvo que la ley limite esa libertad probatoria. (Martel, 2015)

Nuestro Código Procesal Civil, en su artículo 188, refiere que los medios probatorios sirven para generar certeza al juez convenciéndolo de las afirmaciones efectuadas en el proceso, dependiendo dicho convencimiento de la eficacia de estos medios, requiriéndose para ello de su contundencia en el proceso. De este precepto se desprende que nuestra norma procesal exige llegar a la certeza, más no a la verdad, que son aspectos distintos.

#### **2.2.5.2. Clases**

La normatividad procesal contempla los siguientes medios probatorios:

##### **2.2.5.2.1. Medios probatorios típicos**

Los medios probatorios típicos son aquellos que están contenidos expresamente en el ordenamiento procesal civil, y son:

##### **a. La declaración de parte**

A decir de Montero, Gómez, Montón y Barona (citado por Gaceta Jurídica, 2015), la declaración de parte es la manifestación oral que hace una de las partes a pedido de la otra sobre determinados hechos y circunstancias de los que se tengan noticia y que guarden relación con el objeto del juicio. Su pedido se hace ofreciendo un pliego de posiciones o preguntas en sobre cerrado, el mismo que deberá ser presentado en la demanda o en la contestación, dependiendo para quien se trate.

##### **b. La declaración de testigos**

También llamada declaración testimonial o prueba testifical, que según Palacio (citado por Gaceta Jurídica, 2015) viene a ser la declaración de cualquier persona física y capaz y distinta de las partes y del órgano jurisdiccional, que conoce algún

hecho controvertido sobre el cual recae la prueba, ya sea por conocer personalmente tal hecho (testigo presencial), o porque otras personas le han manifestado (referencial).

### **c. Los documentos**

Devis Echandía (citado por Gaceta Jurídica, 2015) refiere que el documento es todo aquello que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera.

Al respecto, los artículos 233° y 234° del Código Procesal Civil precisa que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho, tales como los escritos sean públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general, y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o actividad humana o su resultado, y tengan como objetivo final transmitir lo que contiene.

En cuanto a su clasificación, Gaceta Jurídica (2015) precisa que dependiendo de quién provenga, los medios probatorios se clasifican en:

- a) Documentos públicos; que vienen a ser los otorgados por funcionario público en ejercicio de sus funciones, por o ante Notario Público; o el certificado a la fotocopia de cualquiera de ellos realizado por el auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda; y,
- b) Documentos privados; que vienen a ser los otorgados por una persona común, que no es funcionario o Notario Público.

### **d. La pericia**

Serra Domínguez (citado por Gaceta Jurídica, 2015) señala que, “es el conjunto de conocimientos técnicos especializados proporcionados al Juez por personas llamados peritos, conocedores de conocimientos”.

Especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística, u otra similar, para facilitarle la apreciación y valoración probatoria sobre los hechos controvertidos materia de un proceso. Dicha apreciación se pondrá de manifiesto a través del informe o dictamen que se emita.

#### **e. La inspección judicial**

Es el medio de prueba que consiste en una diligencia procesal llevada a cabo por el Juez que conoce la causa, a través de su apersonamiento al lugar que interese a los fines del proceso, de modo tal que se conozca directamente el sitio en el que ha sucedido un hecho, las circunstancias o elementos que lo rodean, así como la forma en que se desarrolla una actividad o las condiciones materiales en que se ejecuta un trabajo, los mismos que quedarán registrados en acta; todo esto con el fin de poder apreciar mejor las cuestiones de hecho relacionados a los puntos controvertidos. (Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.5.2.2. Medios probatorios atípicos**

Los medios probatorios atípicos son aquellos que no están contenidos expresamente en nuestro ordenamiento procesal. Están constituidos por auxilios técnicos o científicos que van a permitir alcanzar la finalidad de los medios probatorios típicos.

#### **2.2.5.3. Etapas**

Gaceta Jurídica (2015) señala que en la actividad probatoria se distinguen varios momentos, que son:

##### **a. El ofrecimiento.**

Es aquella etapa en la que las partes, en virtud de su declaración voluntad, introducen en el proceso un determinado medio de prueba. Este ofrecimiento obedece al principio de la carga de la prueba, que señala que la obligación de probar un hecho corresponde a quien lo afirma, o a quien, alegando hechos nuevos, los contradice.

Este ofrecimiento se realiza en los actos postulatorios; es decir con la interposición de la demanda, con la contestación, o con la reconvención; y excepcionalmente después de la demanda, siempre que se refieran a hechos nuevos.

##### **b. La admisión o recepción**

Es el momento en que el juez toma conocimiento de la existencia de la prueba, debiendo decidir su admisión o rechazo. Se realiza después de haber fijado los puntos controvertidos, los mismos que van a ser materia de prueba, y posteriormente filtrados a través del saneamiento probatorio, que viene a ser la etapa de calificación que el juez hace a las pruebas ofrecidas por las partes, y del que deberá decidir sobre su pertinencia, improcedencia o ineficacia.

**c. La actuación o ejecución**

Es el momento en que el juez realiza la “actuación” de los medios probatorios ofrecidos, siempre que estos lo requieran y, además de que hubieren sido admitidos; de ser así, el juez convocará a una audiencia para ello llamada Audiencia de Pruebas.

**d. La apreciación o valoración**

Es el proceso psicológico mediante el cual el juez, luego de haberlas actuado, y utilizando una apreciación razonada, estudiará las pruebas en sus elementos comunes, confrontándolas una a una; para que finalmente concluya sobre el convencimiento que a partir de ellas se forme, y sea con el cual fundamente sus decisiones. Cabe señalar que, en el caso de que una instancia superior no estuviera de acuerdo con la valoración que el Juez inferior hubiera realizado a los medios probatorios, el primero no podrá disponer que el segundo varíe la convicción a la que haya arribado, ni mucho menos ordenarle actuar pruebas de oficio, por ser ésta una función discrecional del juez; no obstante que sí podrá revocar el fallo apelado. De igual modo, la Corte Suprema tampoco podrá, en vía de casación, analizar las cuestiones relativas a la valoración de la prueba, ni tampoco disponer que se actúe algún medio probatorio por la Corte Superior; sin embargo, sí podrá directamente revisar la forma en que dicho medio probatorio debe actuarse.

**2.2.5.4. Principios aplicables a los medios probatorios**

Gaceta Jurídica (2015) señala que son principios aplicables a los medios probatorios, los siguientes:

- a. Principio de adquisición; que consiste en que una vez incorporados al proceso, los medios probatorios dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo el juzgador examinarlos y extraer conclusiones no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.
- b. Principio de inmediación; en virtud del cual se procura asegurar que el juez se halle en permanente e íntima vinculación con el personal o con los sujetos y elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente las alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de pueda conocer en toda su significación el material de la causa.

#### **2.2.5.5. Objeto de la prueba**

El objeto de prueba no son los hechos, sino las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, tal como apunta Serra Domínguez, o los enunciados sobre los hechos como indica Taruffo. Los hechos existen en la realidad, fuera del proceso, y en el proceso se verifican las afirmaciones que las partes efectúan sobre los mismos y a través de los escritos de alegaciones (Lluch citado en Liñan, 2017).

“Es todo aquello que es susceptible de demostración ante el Juez. Por tanto, corresponde que dentro del proceso se determine el objeto de prueba y qué hechos requieren material probatorio”. (Liñan, 2017)

#### **2.2.5.6. Fines de la prueba**

El artículo 188 del Código Procesal Civil, que trata sobre el particular, señala que “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.

La finalidad de la prueba, más que alcanzar la verdad material o la indagación de la realidad de la que versa una litis, es formarle al juzgador convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos). Tal convencimiento le permitirá a aquél tomar su decisión y poner así término a la controversia. En ese sentido se pronuncia Cardoso Isaza al afirmar que “... el fin de la prueba consiste en dar al juez convicción suficiente para que pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso...”. (Cardoso, citado por Gaceta jurídica, 2015)

Al respecto, Montero Aroca anota que “... la prueba tiende a obtener certeza con relación a las afirmaciones de hechos de las partes, pero esa certeza puede lograrse de (...) dos modos (...): 1) “certeza objetiva”, cuando existe norma legal de valoración, y 2) “certeza subjetiva”, cuando ha de valorarse la prueba por el juez y conforme a las reglas de la sana crítica. En los dos casos se trata de declarar probada

una afirmación de hecho en atención a los elementos probatorios existentes en las actuaciones”. (Montero, 2005)

#### **2.2.5.7. Valoración de la prueba**

“La valoración de la prueba es la actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que realiza en el proceso”. (Nieva, 2010)

De acuerdo a lo normado en el artículo 197 del Código Procesal Civil, que trata acerca de la valoración de las pruebas, todos los medios probatorios son valorados por el juez en formas conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. (Castillo & Sánchez, 2014)

Para Olmedo (citado en Castillo & Sánchez, 2014) comenta que, la valoración consiste en, “el análisis y apreciación metódicas y razonadas de los elementos probatorios ya introducidos; absorbe un aspecto fundamental de la discusión y decisión del asunto cuestionado, y es de carácter eminentemente crítico”.

Es la acción intelectual del juez, al momento de tomar la decisión definitiva, le lleva a la plena convicción del contenido de la prueba introducida legalmente en el proceso por medio de los actos de prueba, para hacer valer en juicio los hechos alegados por los litigantes. “Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido, se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. (Alvarenga, 2017)

#### **2.2.5.8. Pruebas en el proceso en estudio**

Se presentaron los siguientes medios de prueba por parte del demandante: a) Del inmueble ubicado en la Mz A5 – Lote 18: Documentales (adendum al contrato provisional de lote de terreno, de fecha 06 de noviembre de 1993; certificado de adjudicación de terreno; memoria descriptiva; planos de ubicación y perimétricos; plano de arquitectura; recibos de pagos de servicios) y Testimoniales. Del inmueble ubicado Mz LL4 – Lote 27: Documentales (adendum al contrato provisional de lote

de terreno, de fecha 19 de julio de 1993; certificado de adjudicación de terreno; copia literal de dominio del inmueble; memoria descriptiva; planos de ubicación y perimétricos; plano de arquitectura; recibos de pagos de servicios) y Testimoniales. (Expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01)

## **2.2.6. Las resoluciones**

### **2.2.6.1. Concepto**

Una resolución jurídica, pone fin a un conflicto mediante una decisión fundamentada en el orden legal vigente. Para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada. Ello implica, primero, establecer los hechos materia de controversia para desarrollar luego la base normativa del raciocinio que permita calificar tales hechos de acuerdo a las normas pertinentes. En materia de control disciplinario, si los hechos califican en dichas normas, la decisión será por encontrar responsabilidad disciplinaria. Si los hechos no califican en las normas convocadas, la decisión desestimará la atribución de una falta de disciplina profesional (León, 2008).

### **2.2.6.2. Clases de resoluciones**

#### **2.2.6.2.1. El decreto**

El artículo 121, inciso 1 del CPC señala, “mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite”.

En los decretos el juez no tiene el deber de motivar porque dicha resolución no posee contenido decisorio. Si no se decide, entonces no se requiere motivar. Por ello es que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) es bastante expresiva al respecto: “Todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad”. Si bien analógicamente podemos extender las resoluciones de mero trámite a las de impulso procesal, el punto esencial aquí es que los decretos no se motivan.

#### **2.2.6.2.2. El auto**

El artículo 121, inciso 2 del CPC, señala: “Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento”.

Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedente la demanda, sea o no liminarmente; la resolución que estima una excepción (artículo 451, inciso 5 del CPC); la resolución que aprueba el desistimiento del proceso (artículo 343 del CPC); la que declara el abandono del proceso (artículo 346 y siguientes del CPC), etcétera.

#### **2.2.6.2.3. La sentencia**

##### **2.2.6.2.3.1. Concepto**

La sentencia es a la misma vez un acto jurídico procesal y el documento en el que él se consigna. “Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida”. (Couture citado por Redondo, 2014)

La sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentes en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (Rioja, 2017)

La sentencia exterioriza una decisión judicial del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento. (Cas. N° 2978-2001-Lima, El Peruano, 02-05-2002, p. 8752)

#### **2.2.6.2.3.2. La sentencia en el ámbito normativo, doctrinario y jurisprudencial**

##### **En el ámbito normativo**

Al respecto, el artículo 121° parte in fine del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) establece que, mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, emitiendo su decisión de manera expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida y declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

En cuanto a la formalidad que debe tener la sentencia, el artículo 119° del citado código precisa que en ella no se pueden emplear abreviaturas; las fechas y las cantidades debe de ser escritas con letras; las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números; asimismo, las palabras y frases equivocadas no deben de borrarse, sino que se anularán mediante una línea que permita su lectura, dejando constancia en la parte final de dicha anulación. Está prohibido la interpolación o yuxtaposición de palabras o frases. Por su parte, el artículo 125° precisa que estas deberán ser enumeradas correctamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

En cuanto a su contenido, el artículo 125° de dicho código establece que están deberán contener la indicación del lugar y fecha en que se expiden; el número de orden que les corresponde dentro del expediente; la relación correlativamente enumerada de los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión, la que deberá estar sujeta al mérito de lo actuado y al derecho; la

expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos; el plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; la condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y la suscripción con firma completa del juez o jueces si es órgano colegiado y del auxiliar jurisdiccional respectivo. En caso de omisión de algunos de ellos, la sentencia será nula.

### **En el ámbito doctrinario**

Al respecto, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) precisan que la sentencia está compuesta por tres partes: antecedentes, considerandos y decisión:

- \* Los antecedentes, los cuales se caracterizan por hacer descripciones de tipo histórico, en los que se relatan los antecedentes de lo ocurrido en la secuela del proceso en referencia a las afirmaciones y pruebas que han esgrimido cada una de las partes;
- \* Los considerandos, los cuales tienen por finalidad dar a conocer a las partes los motivos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión; y
- \* La decisión; el cual permite conocer la respuesta judicial que soluciona el caso concreto.

En esa misma línea, León (2008) ha señalado que la redacción de las sentencias cuenta con la siguiente estructura tripartita: la parte expositiva, que viene a ser aquella en que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar; la parte considerativa, que viene a ser aquella en la que se analiza el problema; y, la parte resolutive, que viene a ser aquella en la que se adopta una decisión.

### **En el ámbito jurisprudencial**

En la jurisprudencia se han destacado diversos aspectos de la sentencia, de entre las cuales podemos destacar los siguientes:

La sentencia como evidencia de la tutela jurisdiccional efectiva “La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y como consecuencia de lo cual establece, en la sentencia, una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento (Casación N° 2736-99-Ica, p. 4995).

Alcances de los fundamentos de hecho en la sentencia “Los fundamentos de hecho de las sentencias consiste en las razones y en la explicación de las valoraciones esenciales y determinantes que han llevado a la convicción de que los hechos que sustentan la pretensión se han verificado o no en la realidad; en cambio, los fundamentos de derecho consiste en las razones esenciales que han llevado al Juez a subsumir o no un hecho dentro del supuesto hipotético de la norma jurídica, lo que supone también que debe hacer se mención a la norma que resulta o no aplicable al caso sub litis (Casación N° 1615-99-Lima, pp. 4596-4597).

El juicio de hecho consiste en una declaración histórica, que el Juez de instancia elabora sobre la base de los hechos alegados y la prueba actuada por las partes, y que por tanto es particular del caso y hasta irrepetible; mientras que el juicio de derecho corresponde a la subsunción de la norma que el Juzgador considera aplicable a los hechos que se han determinado (Casación N° 582-99-Cusco, pp. 3774-3775).

La sentencia revisora que confirma el fallo de la apelada, puede reproducir e todo o en parte los fundamentos de la apelada, en cuyo caso expresará: “por sus propios fundamentos” o “por los fundamentos pertinentes” y puede también prescindir de ellos, pues podría llegar a la misma conclusión con un razonamiento distinto, en cuyo caso debe cumplir los requisitos de la fundamentación (Casación N° 2164-98 Chíncha, pp. 3223-3224).

“La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando”. (Casación N° 178-2000-Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05-2000, p. 5419).

#### **2.2.6.2.3.3. Clases**

Gaceta Jurídica (2015) atendiendo a la naturaleza de la pretensión que configura el objeto del proceso y al resultado de las sentencias en vía de apelación, las sentencias se clasifican en:

- a. Según la naturaleza de la pretensión que configura el objeto del proceso en el cual se dictan:

\* Denegatoria o desestimatoria: que viene a ser aquellas que desestiman o deniegan las pretensiones del demandante contra el demandado, dándole la razón a este último.

\* Estimatorias; que viene a ser aquellas que acogen en todo o en parte las pretensiones del actor; es decir cuando el fallo del Juez es favorable al demandante, que a su vez se sub clasifican en:

- Declarativas de derecho: que comprenden aquellas que eliminan la falta de certeza sobre la existencia, eficacia, modalidad o interpretación de una relación o estado jurídico;

- Constitutivas de derecho: que, además de declarar un derecho u obligación a cada una de las partes, crea una situación jurídica hasta entonces inexistente, o modifica o extingue la situación que ya existía, hasta antes de su expedición; y,

- De condena, que aceptan en todo o en parte las pretensiones del actor manifestadas en la demanda y se traducen en una prestación, imponiendo al demandado la obligación de cumplir el fallo ejecutoriado, en tanto que las anteriores únicamente van a restablecer el orden jurídico alterado.

b. Según el resultado de las sentencias en vía de apelación:

\* Confirmatorias: que vienen a ser aquellas emitidas por las instancias superiores por vía de apelación y mantienen en todos sus extremos la vigencia de la sentencia emitida por instancia inferior.

\* Revocatorias: que vienen a ser aquellas emitidas por las instancias superiores por vía de apelación, y que contienen revocación de la sentencia inferior.

#### **2.2.6.2.3.4. Estructura**

Según Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013), la estructura de una sentencia está compuesta por tres partes, que son:

a. Parte expositiva: llamada también “antecedentes” o “vistos”; y tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo.

b. Parte considerativa: llamada también “considerandos”, “fundamentación” o “motivación”; y viene a ser la parte en donde se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso.

c. Parte resolutive: llamada también “fallo” o “decisorio”; y viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el

proceso y que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden.

#### **2.2.6.2.3.5. La motivación de la sentencia**

Ledesma (2014) comenta que:

Es una de las garantías de la función jurisdiccional, que posee una función dual: desde el punto de vista del juez, es una función preventiva de los errores, ya que al momento de redactar su resolución, bien podría darse cuenta de aquellos errores cometidos en su operación intelectual previa y así auto enmendarse; y, desde el punto de vista de las partes, en una función garantista de defensa, por cuanto les permite conocer los errores o ausencia de ellos en la resolución, a efectos de poder utilizar las impugnaciones destinadas a revertir la situación desfavorable a quien la impugna.

Constitucionalmente, la motivación de la sentencia ha sido reconocida y analizada en razón de que a través de ello se permite ejercer un control de legitimidad respecto de la actuación del juez, tal conforme así lo establece el artículo 139° inciso 6 de la Constitución Política en cuanto señala: “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: La observancia del debido proceso (...) por lo que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. (Rubio, 1994).

Al respecto, la Corte Suprema sostiene lo siguiente: “la motivación de la decisión judicial es una exigencia constitucional (...), por consiguiente, el juzgador para motivar la decisión que toma debe justificarla, interna y externamente, expresando una argumentación clara, precisa y convincente para mostrar que aquella decisión es objetiva y materialmente justa, y por lo tanto, deseable social y moralmente”. (Primer Pleno Casatorio Nacional Civil N° 1465-2007-Cajamarca, s.p).

A este mismo efecto, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) han señalado que el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales exige que la estructura de la argumentación judicial contenga un razonamiento jurídico válido, el cual debe ser analizado desde dos perspectivas: una justificación interna, en la cual se realiza

un control de orden formal del fallo (conclusión) y de las premisas que lo sustentan; y, una justificación externa, en la cual se analiza si las premisas (considerandos) del fallo tienen correlación y aceptación a nivel fáctico y jurídico, para lo cual se debe recurrir a las pruebas que obraron en la causa y a la normas y principios del ordenamiento jurídico, respectivamente.

#### **2.2.6.2.3.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia**

Gaceta Jurídica (2015) la sentencia se encuentra parametrada por dos principios fundamentales, que son:

- a. El principio de congruencia procesal, que se refiere a la conformidad que debe de existir entre el petitorio de la demanda y la sentencia del proceso, en relación al objeto, los sujetos y los fundamentos planteados. En caso se incumpla dicha conformidad, se estaría ante pronunciamientos: ultra petita, que ocurre cuando se otorga más de lo solicitado; extra petita, que ocurre cuando se otorga un aspecto diferente al que fue planteado; y, citra petita, que ocurre cuando se omite uno o varios aspectos presentados en la demanda y que tienen relevancia para la resolución del conflicto; y
- b. El principio de motivación, que como ya se dijo antes, está referido a que la sentencia expresa las principales razones por las cuales se adoptó una determinada decisión.

### **2.2.7. La claridad en las resoluciones judiciales**

#### **2.2.7.1. Concepto**

La fundamentación de la sentencia es la parte más difícil en la elaboración de una decisión judicial; sin embargo, dicha fundamentación, además de ser debidamente motivada, debe de ser comprensible sin problemas para las partes, de manera tal que las convenza de que la decisión asumida es la correcta, evitando con ello la interposición innecesaria de recursos contra tales decisiones judiciales (Schönbohm, 2014).

Al respecto, el artículo 122° numeral 4 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) precisa que, “las resoluciones judiciales deben contener claridad respecto a lo que se decide u ordena, de modo tal que conduzca el pensamiento del lector a un resultado determinado”.

## **2.2.8. Medios impugnatorios**

### **2.2.8.1. Concepto**

Micheli (citado por Gaceta Jurídica, 2015) señala que, “los medios impugnatorios son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión del juzgador”.

Por su parte, Acosta, López, Melgar, Morales, y Torres (2013) precisan que los medios impugnatorios:

Son instrumentos que permiten a una de las partes o incluso a un tercero legitimado, cuestionar un acto procesal emitido por el órgano jurisdiccional, con la finalidad de que sea reexaminado, ya sea por el propio juzgado que lo emitió o por el superior jerárquico cuando dicha resolución haya producido un agravio o algún perjuicio al impugnante, y posteriormente revocado o anulado.

Al respecto, el Código Procesal Civil establece en su artículo 355° lo siguiente: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”. (Jurista Editores, 2014, p. 555)

### **2.2.8.2. Causales de impugnación**

Gaceta Jurídica (2015), las causales de la impugnación son:

- a. Por vicios o errores in procedendo, que no es otra cosa que los vicios acaecidos en el trámite del procedimiento judicial; es decir en la aplicación de las reglas formales y que afecta al debido proceso y/o demás garantías procesales, los mismos que pueden ser generados tanto por las propias partes como por el juez; y
- b. Por vicios o errores in iudicando; también denominados errores de juicio, que vienen a ser los defectos o errores en la decisión que adopta el juzgador en función de un vicio en la interpretación, aplicación u omisión de la ley sustantiva al tiempo de resolver la controversia.

### **2.2.8.3. Fundamento de la impugnación**

Hinostroza (2012) menciona que, “la impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado”.

Dicho autor agrega además que la revisión de los actos afectados de vicio o error y que motiva la impugnación, obedece a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa; por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural.

#### **2.2.8.4. Presupuestos de la impugnación**

Según Hinostroza (2012), el ejercicio del derecho a la interposición de los medios impugnatorios está sujeto al cumplimiento de los siguientes presupuestos:

- a. El agravio; que viene a ser el daño causado al impugnante derivado del vicio (in procedendo o in iudicando) producido; constituye una situación de injusticia que provoca un perjuicio al interés de alguna de las partes.
- b. La legitimidad; en virtud del cual el ejercicio de la impugnación es realizado solamente por los sujetos que integran la relación jurídica procesal, específicamente por aquellos cuyo interés es lesionado por el acto viciado (incluyendo a los terceros legitimados).
- c. El acto impugnado; lo que significa que el acto procesal podrá ser susceptible de ser impugnado siempre que esté comprendido como tal; vale decir que no esté calificado por la ley como inimpugnado, caso contrario, deberá ser desestimada de plano.
- d. La formalidad; que no es otra cosa que el cumplimiento de una serie de requisitos formales como el plazo en que debe plantearse (de carácter perentorio), el pago de la tasa judicial correspondiente, la adecuación del recurso al acto que se impugna, la indicación expresa del agravio, la sustentación de la pretensión impugnatoria, etc., los mismos que, si no se cumplen, originan su rechazo.
- e. El plazo; vale decir que la impugnación está sujeta a un plazo perentorio dentro del cual debe plantearla el interesado, siendo denegada si se formula extemporáneamente.
- f. La fundamentación; que se refiere a señalar los puntos de hecho y de derecho que permitan llegar a esa conclusión y que justifiquen la declaración de ineficacia o invalidez, o sea, que persuadan al órgano jurisdiccional revisor de la existencia del vicio, de su trascendencia y del agravio ocasionado al impugnante.

### **2.2.8.5. Efectos de la impugnación**

Gaceta Jurídica (2015) los efectos de un recurso impugnatorio son:

- a. Efecto devolutivo; denominado también de transferencia, que se caracteriza porque la revisión que se pretende estará a cargo del órgano jurisdiccional jerárquicamente superior.
- b. Efecto suspensivo; que se caracteriza porque con su interposición se impide la ejecución del acto procesal impugnado, así como también se suspende la adquisición del carácter de cosa juzgada.
- c. Efecto diferido; que se caracteriza por su reserva en la tramitación del medio impugnatorio para un momento posterior, con la finalidad de no entorpecer el desarrollo del proceso por cuestiones exentas de relevancia.
- d. Efecto extensivo; que se caracteriza por hacer extensivo el efecto sobre la parte que no realizó el acto impugnativo, pero que se halla en situación idéntica de aquel que formula la impugnación.

### **2.2.8.6. Clases**

De acuerdo a la normatividad procesal civil, los medios impugnatorios se clasifican en:

#### **2.2.8.6.1. Remedios**

##### **2.2.8.6.1.1. Concepto**

Gaceta Jurídica (2015), los remedios son aquellos medios impugnatorios encaminados a lograr que se anule, revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, determinados actos procesales que no se encuentran contenidos en resoluciones. Se interpone ante el mismo juez que conoció el acto procesal materia de impugnación, a fin de que este proceda a destruirlo por medio de una declaración rescisoria.

##### **2.2.8.6.1.2. Clases**

Gaceta Jurídica (2015), los remedios se clasifican en: la oposición, la tacha y la nulidad.

- a. La oposición, cuyo objeto es cuestionar un medio de prueba incorporado al proceso, con la finalidad de que no se lleve a cabo su actuación o que se evite asignarle eficacia probatoria al momento de resolver; procede contra la

actuación de una declaración de parte, contra una exhibición, una pericia o una inspección judicial.

b. La tacha, cuyo objeto es quitar validez o restarle eficacia probatoria a un medio de prueba en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de él; procede contra los testigos por algún impedimento o prohibición que les alcance y los documentos, por falsedad, nulidad o inexistencia de la matriz;

c. La nulidad, cuyo objeto es cuestionar la validez o eficacia de un acto jurídico procesal o de todo un proceso, cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescriptas por la ley.

## **2.2.8.6.2. Recursos**

### **2.2.8.6.2.1. Concepto**

Alsina (citado por Gaceta Jurídica, 2015) señala que, “los recursos son los medios que la ley concede a las partes a fin de que una decisión judicial sea modificada o dejada sin efecto”.

Por su parte, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013), precisan que los recursos son medios impugnatorios destinados a atacar los actos procesales que se encuentran contenidos en resoluciones, es decir, se utilizan para solicitar el reexamen de decisiones judiciales. Agregan además que su finalidad es anular la resolución impugnada, es decir, dejarla sin efecto o revocar la misma, vale decir, hacerle perder su eficacia a fin de sustituirla por otra resolución, ya sea a través del mismo órgano jurisdiccional que la expidió o por uno superior.

### **2.2.8.6.2.2. Clases**

Según la normatividad procesal civil, los recursos impugnatorios se clasifican en:

#### **2.2.8.6.2.2.1. Recurso de reposición**

En palabras de Hinostroza (2012), el recurso de reposición, también llamado de retractación, es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional quien lo expidió o que conoce de la instancia en que aquella tuvo lugar.

Al respecto, el Código Procesal Civil establece en su artículo 362° lo siguiente: “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez los revoque.” (Jurista Editores, 2014, p. 556).

#### **2.2.8.6.2.2.2. Recurso de apelación**

Según Alsina (citado por Gaceta Jurídica, 2015) el recurso de apelación, “es el medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segunda instancia, una resolución considerada injusta, para que sea modificada o revocada”.

Por su parte, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) señalan que el recurso de apelación:

Es el medio que tiene por finalidad cuestionar las decisiones judiciales contenidas en autos y sentencias. En cuanto al trámite, dichos autores precisan que la apelación debe ser interpuesta ante el órgano que emitió la decisión, el cual la concederá luego de verificar el cumplimiento de los requisitos formales, habilitando que esta sea conocida y resuelta por un Superior Jerárquico.

Al respecto, el Código Procesal Civil establece en su artículo 364° lo siguiente: El recurso de apelación, “tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.” (Jurista Editores, 2014, p. 557).

En cuanto a sus efectos, la normatividad procesal civil ha establecido tres clases; a citar:

- \* Con efecto suspensivo; en virtud del cual los efectos de la resolución recurrida quedan suspendidos hasta la expedición de la resolución definitiva;
- \* Sin efecto suspensivo; en virtud del cual los efectos y por ende la eficacia de la resolución recurrida, se mantienen, incluso para su ejecución;
- \* Con la calidad de diferida; en virtud del cual el traslado del recurso al Superior Jerárquico, no se realiza de manera inmediata, sino que queda a condición suspensiva que la sentencia u otra resolución que el juez señale, sea impugnado.

#### **2.2.8.6.2.2.3. Recurso de casación**

Según Gaceta Jurídica (2015), el recurso de casación es aquel medio impugnatorio vertical y extraordinario procedente en supuestos estrictamente determinados por ley, destinado a que la Corte Suprema revise y revoque o anule las resoluciones expedidas por las Salas Superiores como órganos de segundo grado que pongan fin al proceso, siempre que aquellas infrinjan las normatividad material o procesal, de manera tal que dicha infracción incida directamente en la parte decisoria de la resolución de que se trate.

En esa misma línea, Acosta, López, Melgar, Morales y Torres (2013) han señalado que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de competencia de la Corte Suprema, que tiene por finalidad anular o revocar una decisión judicial, la cual contraviene el ordenamiento jurídico vigente o atenta contra la uniformidad de la jurisprudencia nacional, el cual procede contra las decisiones emitidas por las Salas Superiores, que ponen fin al proceso, y cuando existe una incidencia directa entre la decisión impugnada y la constatación de las causales de improcedencia.

Al respecto, el Código Procesal Civil establece en su artículo 384° lo siguiente: “El recurso de casación tiene por fines la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia.” (Jurista Editores, 2014, p. 564).

#### **2.2.8.6.2.2.4. Recurso de queja**

Gaceta Jurídica (2015) el recurso de queja es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

Así también, Casarino (citado por Gaceta Jurídica, 2015) señala que el recurso de queja tiene por objeto obtener del tribunal superior que enmiende en conformidad a derecho, los agravios que causa el inferior al pronunciarse sobre un recurso de apelación, ya sea declarándolo inadmisibile, improcedente o concediéndolo en efecto distinto al solicitado.

Por su parte, el artículo 401° del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) señala que el recurso de queja como el medio impugnatorio que tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibles o improcedentes un recurso de apelación o de casación, o, que concede apelación en efecto distinto al solicitado.

## **2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.2.2.1. La posesión**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

El artículo 896° del Código Civil precisa lo siguiente: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. (Jurista Editores, 2014)

“Es el poder de hecho que el hombre ejerce de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de utilizarla económicamente, con prescindencia de saber si corresponde o no a la existencia de un derecho”. (Vásquez, 2014)

Es el poder que una persona ejerce de hecho, de una manera efectiva e inmediata sobre un bien o cosa. La posesión tiene algunos atributos de la propiedad, como son el uso y disfrute del bien. Por ejemplo, un inquilino o un poseedor de un asentamiento humano sin titulación puede usar y disfrutar del bien pero no puede disponer (vender o hipotecar), o reivindicar (recuperar) el bien. (Taboada, 2018)

Dejando de lado el título que disponga la tenencia o disfrute de una cosa, posesión significa la tenencia y ostentación de la misma, teniendo así su configuración como un hecho, como una situación de hecho o de poder en que se halla una persona respecto de una cosa material, abstracción hecha de la titularidad jurídica que ostente, incluso aunque no ostente ninguna. (Parvina, 2017)

#### **2.2.2.1.2. Clases de posesión**

Vásquez (2014) nos dice, las clases de posesión son:

##### a) Posesión inmediata y la posesión mediata

En esta clase se encuentra implicada una relación jurídica entre el poseedor inmediato y el poseedor mediato. En el artículo 905 del Código Civil, donde tipifica la posesión inmediata como aquella que ejerce actual y temporalmente, mediante un acto derivativo que le atribuye al poseedor

inmediato una determinada condición jurídica.

Mientras que la posesión mediata es aquella relación “espiritualizada”, que se revela en el acto derivativo en virtud del cual, el poseedor mediato confiere al poseedor inmediato, una condición jurídica expresada en un título.

#### b) Posesión legítima y la posesión ilegítima

Posesión legítima; es la posesión del propietario que el código no define por razones tautológicas.

Posesión ilegítima; es la que se sustenta en un título bueno o malo, pero título al fin. Es decir, la persona compra un bien ignorando los vicios que afectan la validez del acto jurídico producto de un error de hecho o de derecho; obviamente no adquiere el dominio, pero, si toma posesión del bien con este título se convierte en poseedor de buena fe.

### **2.2.2.1.2. Formas de adquirir la posesión**

De acuerdo al artículo 900° del Código Civil (Jurista Editores, 2014), la posesión se adquiere bajo las siguientes formas:

- A título originario; que ocurre cuando la adquisición se funda en el solo acto de voluntad unilateral del adquirente; el cual puede ser por aprehensión (tomar una cosa o retenerla para sí, en el caso de los bienes muebles), o por ocupación (de un bien inmueble con la finalidad de constituirse propietario, como el caso de las invasiones); y
- A título derivativo; que ocurre cuando se produce por una doble intervención activa del adquirente y del precedente poseedor; vale decir que existe un poseedor que entrega la posesión y un segundo que la recibe.

### **2.2.2.1.3. Servidor de la posesión**

Otro aspecto de relevancia en relación a la posesión es sin duda la figura del servidor de la posesión, que se encuentra regulado en el artículo 897° del Código Civil (Jurista Editores, 2014) quien, si bien ejerce poder posesorio sobre la cosa, sin embargo, no se le concibe como poseedor dado que dicho ejercicio lo realiza en relación de dependencia o subordinación del que realmente lo es, por lo cual se encuentra impedido de ejercer las acciones o interdictos posesorios.

Al respecto, Esquivel y otros (2013) precisan que, “el servidor de la posesión realiza

una serie de conductas típicamente posesorias, pero por encargo del que realmente es poseedor, por ejemplo, la persona que lo contrata para que cuide determinado bien y no para satisfacer un interés propio”.

#### **2.2.2.1.4. Presunciones posesorias**

De acuerdo a los artículos 912° al 915° del Código Civil, existen cuatro presunciones relacionadas con la posesión; a citar:

- a. Presunciones de propiedad; en virtud del cual se establece que poseedor es reputado propietario, mientras no se pruebe lo contrario. Cabe destacar que esta presunción no puede oponerla el poseedor inmediato al poseedor mediato, ni tampoco contra el propietario con derecho inscrito.
- b. Presunción de posesión accesoria; en virtud del cual se establece que la posesión de un bien hace presumir la posesión de sus accesorios; bajo esta lógica, se establece también que la posesión de un bien inmueble hace presumir la posesión de los bienes muebles que se hallen en él.
- c. Presunciones de buena fe del poseedor; en virtud del cual se establece de que la persona de quien recibió la cosa era dueño de ella y podía transmitir su dominio.
- d. Presunciones de su continuidad o de su interrupción; en virtud del cual se establece que si el poseedor actual prueba haber poseído anteriormente, se presume que poseyó en el tiempo intermedio.

#### **2.2.2.1.5. La posesión como base de la prescripción adquisitiva de dominio**

La posesión es la madre que alumbró la propiedad, por ende la Usucapión viene a ser el mecanismo para adquirir los derechos sobre las cosas, necesariamente para que haya prescripción adquisitiva siempre debe hacer verdadera posesión, esto acompañado de una serie de requisitos entre los cuales, resalta que la posesión debe ser en forma de dueño, pública, pacífica y continua, pero debe extenderse por el periodo temporal que establece nuestro ordenamiento jurídico de acuerdo a los tipos de circunstancias (Gonzales, 2011).

## **2.2.2.2. Bienes**

### **2.2.2.2.1. Concepto**

Esquivel y otros (2013) comenta que:

Se considera bienes a las entidades materiales (cosas) o inmateriales que en consideración a su utilidad moral o material, conforman el objeto de los derechos subjetivos personales y reales; así por ejemplo: la vida, que viene a ser un bien jurídicamente protegido a través del derecho a la vida; o, de un inmueble, protegido por el derecho a la propiedad.

Estos mismos autores, también nos dicen que son bienes en el ámbito de los derechos reales, aquellos que pueden ser apropiables, es decir que pueden susceptibles de entrar a formar parte del patrimonio individual o colectivo y de ser comercializados a través del derecho.

### **2.2.2.2.2. Clases**

De acuerdo a los artículos 885° y 886° del Código Civil, los bienes se clasifican en:

#### **2.2.2.2.2.1. Bienes inmuebles**

Se denominan bienes inmuebles a aquellos que no pueden ser desplazados de un lugar a otro. Estos son: el suelo, el subsuelo y el sobresuelo; el mar, los lagos, los ríos, los manantiales, las corrientes de agua y las aguas vivas o estanciales; las minas, canteras y depósitos de hidrocarburos; las naves y las aeronaves; los diques y muelles; los pontones, plataformas y edificios flotantes; las concesiones para explotar servicios públicos; las estaciones y vías de ferrocarriles y el material rodante afectado al servicio; los derechos sobre inmuebles inscribibles en el registro; y, los demás bienes a los que la ley confiere tal calidad.

#### **2.2.2.2.2.2. Bienes muebles**

Se denominan bienes muebles a aquellos que sí pueden ser desplazados de un lugar a otro.

## **2.2.2.3. La propiedad**

### **2.2.2.3.1. Concepto**

“Facultad legítima de gozar y disponer de una cosa con exclusión del arbitrio ajeno y

de reclamar su devolución cuando se encuentra indebidamente en poder de otro. (...) es del derecho real en virtud del cual una cosa se encuentra sometida a la acción y a la voluntad de una persona.” (Cabanellas, 1998, p. 810).

Por su parte, Esquivel y otros (2013) señalan que la propiedad viene a ser el derecho real cuyo ámbito implica un derecho subjetivo y a la vez un poder inmediato sobre el bien.

Al respecto, el artículo 923° del Código Civil establece lo siguiente: “La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.” (Jurista Editores, 2014, p. 234).

#### **2.2.2.3.2. Características**

Según Esquivel y otros (2013), el derecho de propiedad posee las siguientes características:

- \* Es un derecho real; por cuanto se encuentra vinculado a un contenido patrimonial destinada a obtener utilidades directas, el cual se ejerce en relación de coexistencia con los terceros.
- \* Es un derecho absoluto; por cuanto si bien existen ciertas restricciones en favor del interés social, sin embargo, estos no impiden el ejercicio de la mayor cantidad de facultades posibles sobre la cosa, estando por lo tanto obligados a respetarlo.
- \* Es un derecho exclusivo; por cuanto sólo el dueño y nadie más, puede disponer de la cosa.
- \* Es un derecho perpetuo; porque no tiene limitación temporal, sino que continua a través de la vida del titular y aún después de su muerte a través de sus herederos, que a diferencia de otros derechos reales cuya falta de ejercicio acarrea su pérdida.
- \* Es un derecho inviolable; por cuanto a nadie se le puede privar de su propiedad, salvo por causa de utilidad pública probada legalmente y previo pago de justiprecio (expropiación).

#### **2.2.2.3.3. Modos de adquirir la propiedad**

De acuerdo a los artículos 922° al 950° del Código Civil, los modos de adquirir la

propiedad son los siguientes:

#### **2.2.2.3.3.1. Por apropiación**

“Es un modo de adquirir el dominio de las cosas muebles sin dueño o abandonadas por éste, efectuada por quien tenga capacidad para adquirir.” (Cabanellas, 1998, p. 94).

Entre los bienes susceptibles de apropiación, se encuentran:

- \* Las piedras, conchas u otras análogas que se hallen en el mar o en los ríos o en sus playas u orillas; a través de la aprehensión, salvo las previsiones de las leyes y reglamentos.
- \* Los animales y peces; a través de la caza y la pesca, que hayan caído en las trampas o redes, o que, heridos, sean perseguidos sin interrupción.
- \* De objetos perdidos; a través del hallazgo, cuya apropiación se podrá hacer efectivo luego de haber transcurrido tres meses sin que nadie lo hubiere reclamado; y
- \* De tesoros; previa autorización del propietario del predio donde fue encontrado.

#### **2.2.2.3.3.2. Por especificación y mezclas**

“La especificación es un modo de adquirir la propiedad mediante la cual un sujeto adquiere está a través de la transformación de un bien que era originalmente propiedad de otro. Dicha transformación debe hacerse de tal forma que nos encontremos ante un nuevo bien, diverso del anterior, y que la transformación se haga sin el asentimiento de su propietario original.” (Esquivel y otros, 2013, p. 184).

En cuanto a la mezcla: “Es el modo de adquirir la propiedad mediante el cual ante la unión o mezcla de bienes de propiedad de distintos propietarios el nuevo bien resultante pertenece a ambos, en proporción al valor de los mismos; en tal sentido, producida la mezcla, surge una relación de copropiedad sobre el nuevo bien.” (Esquivel y otros, 2013, p. 184).

#### **2.2.2.3.3.3. Por accesión**

“La accesión es un modo de adquirir la propiedad a través de la unión o adhesión material de un bien en otro bien. (...) La propiedad del bien unido o adherido es adquirida por aquel propietario del bien al que se une o adhiere el primero, salvo excepciones.” (Esquivel y otros, 2013, p. 13).

Según los artículos 939° al 943° del Código Civil (Jurista Editores, 2014), las formas de accesión son:

- a. Accesión por aluvión; que ocurre como consecuencia de las uniones de tierra y los incrementos que se forman de manera sucesiva e imperceptiblemente en los fundos situados a lo largo de los ríos o terrenos, pertenecen al propietario del fundo; y
- b. Accesión por avulsión; que ocurre cuando la fuerza del río arranca una porción considerable y reconocible de un campo ribereño y lo lleva al de otro propietario ribereño; en este caso, el primer propietario podrá reclamar su propiedad dentro de los dos años de ocurrido; vencido dicho plazo, perderá su derecho de propiedad, salvo que el propietario no haya tomado aún posesión de ella.
- c. Accesión de buena fe en terreno ajeno; que ocurre cuando se edifica de buena fe en terreno ajeno, en cuyo caso el dueño del suelo puede optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno.
- d. Accesión de mala fe del propietario del suelo y edificación de mala fe en terreno ajeno; que ocurre cuando el propietario del suelo obra de mala fe; en cuyo caso la opción de optar entre hacer suyo lo edificado u obligar al invasor a que le pague el terreno corresponde al invasor de buena fe.

#### **2.2.2.3.3.4. Por tradición**

El artículo 947° del Código Civil (Jurista Editores, 2014), la tradición es el acto mediante el cual una persona trasmite a otra la propiedad de una cosa. Puede darse de dos maneras:

- a. Tradición material, que se produce con la entrega física de la cosa; y
- b. Tradición simbólica; que ocurre cuando se realiza un acto que revela la voluntad indubitable de entregar la cosa, como por ejemplo, la entrega de documentos, llaves, etc.

#### **2.2.2.3.3.5. Por prescripción adquisitiva**

Esquivel y otros (2013) expresa que la prescripción adquisitiva de dominio, “constituye un modo originario de adquirir la propiedad que deviene por efecto del decurso del tiempo y la existencia de una determinada calidad de posesión de un bien”.

#### **2.2.2.4. La prescripción adquisitiva de dominio**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

“La prescripción adquisitiva de dominio o usucapión viene a ser el instituto por el cual el poseedor adquiere el derecho real a su relación con la cosa (propiedad), por la continuación de la posesión durante todo el tiempo fijado por ley.” (Segundo Pleno Casatorio Nacional Civil, fundamento 44).

Según Santos (citado por Gaceta Jurídica, 2015), la prescripción adquisitiva de dominio es una forma de adquirir el dominio sobre las cosas corporales y sobre derechos de goce por medio de la posesión en concepto de dueño, de manera continuada durante el tiempo señalado por la ley.

En esa misma línea, en opinión de Barassi (citado por Gaceta Jurídica, 2015) la prescripción adquisitiva de dominio es la adquisición del derecho de propiedad emanada de la posesión no viciada, es decir no adquirida de modo violento o clandestino, continuada durante un periodo legalmente determinado.

Al respecto, el artículo 950° del Código Civil establece lo siguiente: “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe”. (Jurista Editores, 2014, p. 240).

##### **2.2.2.4.2. Clases**

Según el artículo 950° del Código Civil (Jurista Editores, 2014), la prescripción adquisitiva de dominio se clasifica en:

- a. Prescripción adquisitiva de dominio corta u ordinaria; en virtud del cual la

propiedad del bien se adquiere a los cinco años, mediante la posesión continua, pacífica, pública, en forma de propietario, de buena fe y además de mediar justo título transmisivo de dominio válido.

b. Prescripción adquisitiva de dominio larga o extraordinaria, en virtud del cual la propiedad del bien se adquiere a los diez años, mediante la posesión continua, pacífica, pública y en forma de propietario; no siendo exigible en este caso el justo título ni la buena fe.

#### **2.2.2.4.3. Sujetos de la prescripción adquisitiva**

Según Gaceta Jurídica (2015) los sujetos que participan en la prescripción adquisitiva son:

a. El sujeto activo, que viene a ser toda persona natural o jurídica que tenga la capacidad jurídica de adquirir y hubiere poseído un bien por el tiempo establecido; y

b. El sujeto pasivo; que viene a ser el titular del bien en la respectiva inscripción registral, o en su caso que acredite que éste es de su propiedad.

#### **2.2.2.4.4. Requisitos para la constitución de la prescripción adquisitiva**

Gaceta Jurídica (2015) los requisitos para la constitución de la prescripción adquisitiva como modo de adquirir la propiedad son:

##### **2.2.2.4.4.1. Posesión continúa**

También llamada posesión ininterrumpida.

En palabras de Hernández Gil (citado por Gaceta Jurídica, 2015) la posesión continua es contraria a aquella que cuando el poseedor deja de ejercitar actos posesorios. Agrega además que hay continuidad cuando hay reiteración de la posesión, por lo que pese a existir intermitencia, seguirá habiendo continuidad mientras dicha intermitencia no interrumpa la posesión.

En esa misma línea, Esquivel y otros (2013) precisan que la interrupción de la continuidad sólo se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella; así por ejemplo, un sujeto que visita su terreno los fines de semana, no deja de cumplir el requisito de continuidad en su posesión, en tanto que ello no constituye

una causa para su interrupción.

#### **2.2.2.4.4.2. Posesión pacífica**

Esquivel y otros (2013) señalan que, “la posesión pacífica hace referencia a aquella que se ejerce sobre el bien sin ningún tipo de conflictos, sino que se mantiene en convivencia pacífica”.

Por su parte, Hernández Gil (citado por Gaceta Jurídica, 2015) precisa que:

Será pacífica cuando en su adquisición no haya mediado violencia, pero no violencia de la propia posesión sino de la posesión de otro; o que, cuando habiendo comenzado con un acto violento, se ha experimentado la sanación derivada de la pérdida de la posesión por el despojado.

En esa misma línea, la Corte Suprema ha señalado que la posesión será pacífica cuando el poder de hecho sobre el bien no se mantenga por la fuerza, de manera tal que aún obtenida violentamente, pasa a haber posesión pacífica una vez cesa la violencia que instauró el nuevo estado de cosas. (Segundo Pleno Casatorio Nacional Civil, fundamento 44.b).

De otro lado, es preciso destacar que “no cualquier comportamiento molesto va a afectar la pacificidad; así por ejemplo, las cartas de requerimiento o el inicio de procesos judiciales, pues ellos no constituyen actos de violencia física o moral que supongan que el inmueble se retiene por la fuerza; en cambio son actos de interrupción del plazo prescriptorio”. (Casación N° 2434-2014-Cuzco, fundamento 4.3).

#### **2.2.2.4.4.3. Posesión pública**

En palabras de Esquivel y otros (2013), la posesión pública es aquella que se realiza sin ningún tipo de ocultamiento o clandestinidad, sino que exista una exteriorización en los actos posesorios a fin de que sean conocidos por todos, de manera tal que el propietario o poseedor anterior pueda oponerse a la posesión si ésta fuera su voluntad.

En esa misma línea, Hernández Gil (citado por Gaceta Jurídica, 2015) precisa que,

“la publicidad como requisito para la constitución de la prescripción adquisitiva, no se traduce en el conocimiento por todos, sino en resultar asequible a la percepción dentro de los límites y conforme a las características normales, socialmente consideradas de la utilización de las cosas”.

#### **2.2.2.4.4.4. Posesión a título de propietario**

En palabras de Esquivel y otros (2013) manifiesta que:

Es la posesión ejercida como propietario, está referida a que el poseedor no debe reconocer en otro la titularidad de un derecho mayor sobre el bien, de manera tal que tanto los poseedores inmediatos como los servidores de la posesión, no podrán adquirir la propiedad mediante la prescripción adquisitiva, por cuanto reconocen en otro la posesión.

Por su parte, Hernández Gil (citado por Gaceta Jurídica, 2015) precisa que, “la posesión a título de dueño posee un doble significado: en su sentido estricto equivale a comportarse como propietario del bien, ya sea porque lo es o porque tiene la intención de serlo; y en su sentido amplio, en tanto se comporta con el bien como titular de un derecho susceptible de posesión”.

#### **2.2.2.4.4.5. El transcurso del plazo**

Según Dávalos (citado por Gaceta Jurídica, 2015) expresa que:

El transcurso del tiempo está referido al término de tiempo establecido por la ley consustancial a la prescripción adquisitiva. Además de los requisitos anteriores, y siempre que se trate de prescripción adquisitiva corta u ordinaria, se requerirá además de:

\* Justo título; es decir que esté revestido de las formas legales y efectuado por persona capaz, que no resulta ser necesariamente el dueño y

\* La buena fe; que ocurre cuando el poseedor cree en su legitimidad por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

#### **2.2.2.4.5. La interrupción de la prescripción adquisitiva**

El artículo 953 del Código Civil (Jurista Editores, 2014) refiere que la prescripción adquisitiva se interrumpe si el poseedor pierde la posesión o es privado de ella, pero que cesa dicho efecto si la recupera antes de un año o por sentencia se le restituye.

Al respecto, Gaceta Jurídica (2015) precisa que el periodo de tiempo de la

prescripción adquisitiva puede ser objeto de interferencia (dado que en algunos casos éste resulta ser bastante extendida), trayendo como consecuencia que dicho plazo prescriptorio quede interrumpido, afectando de ese modo el término y la función de la prescripción al quedar borrado el tiempo ya corrido, lo que implicaría el cómputo de un nuevo término.

Así pues, dentro de las causas que podrían generar la interrupción de la prescripción, dicho autor precisa las siguientes:

\* Interrupción civil; que consiste en el ejercicio de actos jurídicos o en actos materiales de goce del derecho, tales como el inicio de un proceso judicial o arbitral, la notificación de cartas de requerimiento, etc.; y

\* Interrupción natural; que consiste en el no uso del bien, ya sea por abandono o por intervención de un tercero; operando para este último caso sólo si el poseedor no recupera el bien antes del año de producida la pérdida, o si por sentencia se ordena su restitución.

#### **2.2.2.4.6. Prueba de la prescripción adquisitiva**

Como quiera que la normatividad sustantiva no ha establecido una forma específica de probar la posesión misma, de modo tal que la cuestión queda sujeta a la valoración conjunta y razonada por parte del juez a los medios probatorios aportados por las partes durante el proceso; sin embargo, es la normatividad procesal civil quien sí ha previsto el cumplimiento de algunos requisitos de prueba que deben presentarse con la demanda; a citar:

- La descripción del bien con la mayor exactitud posible, a lo cual deberá de acompañarse además los planos de ubicación y perimétricos, así como la descripción de las edificaciones existentes, suscrito por ingeniero o arquitecto colegiado, debidamente visado por la autoridad municipal o administrativa correspondiente.
- Certificación municipal o administrativa sobre la persona que figura como propietaria o poseedora del bien.

- Copia literal de los asientos del registro público con una antigüedad no menor de diez años, si se tratara de bienes inmuebles urbanos, o de cinco años si se tratara de bienes inmuebles rústicos o muebles.

- La declaración testimonial de no menos de tres ni más de seis personas, mayores de veinticinco años.

- La inspección judicial a realizarse sobre el bien, que pese a no tener un carácter imperativo, su actuación resulta importante a efectos de comprobar su ámbito físico, sus características, así como la pacificidad, continuidad y publicidad de la posesión

#### **2.2.2.4.7. Carácter declarativo de la sentencia de prescripción adquisitiva**

Sin ahondar en los efectos del pronunciamiento de las sentencias, por ser ya desarrollo de un tema anterior, debemos destacar que las sentencias declarativas sólo se limitan a reconocer una situación jurídica, sin que se produzca modificación alguna en el mundo de los hechos.

Es así que la sentencia de prescripción adquisitiva, según lo refiere Gonzales (2015), tiene naturaleza meramente declarativa, en tanto sólo se limita a reconocer un hecho jurídico preexistente, tras comprobarse que se han producido sus elementos constitutivos, sin que ello produzca actos destinados a modificar la realidad material, como por ejemplo para la recuperación de la posesión en vía de ejecución, para lo cual deberá recurrir a un nuevo proceso, siendo la inscripción registral sólo un simple reflejo publicitario de la sentencia que anuncia de modo general dicha declaración jurídica.

Al respecto, Kiper, Dillon y Causee (citado por Gaceta Jurídica, 2015), señalan que para que la adquisición se perfeccione, no basta la posesión y el transcurso del tiempo, sino que debe existir previamente una resolución que declare extinguido el dominio del anterior, en virtud del cual se dispone además la inscripción de la sentencia en el Registro de Propiedad Inmueble y la cancelación de la inscripción anterior, siempre que dicho dominio estuviere inscrito.

#### **2.2.2.4.8. La medida cautelar de anotación de demanda en la prescripción adquisitiva**

La enorme morosidad del sistema judicial debido a excesiva carga laboral en nuestro país, trae consigo un perjuicio principalmente a quienes recurren a la jurisdicción teniendo la razón, en tanto se ven privados del derecho afectado, por los años en que dura el proceso judicial.

Esa duración inevitable del proceso, ha motivado que el legislador cree un mecanismo procesal llamado medida cautelar, el cual tiene por finalidad proteger hasta ese momento el objeto de la pretensión, por lo que el impacto o la consecuencia beneficiosa de la medida cautelar trabada recién repercutirá en la esfera de los intereses de su titular, luego de acaecido el prolongado lapso de la sentencia final. (Ledesma, 2014).

Con relación a la eficacia de la sentencia final en los procesos judiciales en donde se pretenda la declaración de la propiedad a través de la prescripción adquisitiva de dominio, la normatividad procesal civil a través del artículo 673 del Código Procesal Civil (Jurista Editores, 2014) regula la medida cautelar de anotación de demanda, a través de la cual se busca asegurar la publicidad de los procesos relativos a bienes inmuebles o registrables, la misma que si bien no impide su transferencia; sin embargo, advierte a cualquier tercero sobre la existencia de un litigio, de modo tal que aquél no podrá ampararse en la presunción de buena fe si quien pidió la medida triunfa en el proceso, asegurando así la trascendencia de la cosa juzgada frente a dicho tercero. (Ledesma, 2014).

#### **2.2.2.4.9. La prescripción adquisitiva notarial**

Si bien la prescripción adquisitiva tiene naturaleza contenciosa, en tanto implica extinguir un derecho ajeno sin la voluntad del titular; no obstante, en la medida que este último pueda no manifestar su voluntad de oposición a la situación jurídica que se le plantea, cabe la posibilidad de que pueda operar un reconocimiento extrajudicial de la prescripción adquisitiva.

Es así que mediante la dación de la Ley N° 27157 - Ley de Regularización de

Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común, y de la Ley N° 27333 - Ley Complementaria a la Ley N° 26662, la Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial para la Regularización de Edificaciones, se ha dado facultades a los Notarios donde se ubica el predio materia de inscripción, para que a solicitud del interesado puedan realizar la respectiva prescripción adquisitiva notarial respecto de predios urbanos con o sin edificación, cuando exista posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años, debiendo seguir el mismo procedimiento y cumpliendo los mismos requisitos establecidos en los artículos 504 y 505 del Código Procesal Civil. No obstante, en caso de existir oposición por terceros, el Notario deberá suspender su actuación y remitir el expediente al Poder Judicial.

#### **2.2.2.4.10. Diferencias entre la prescripción adquisitiva y el título supletorio**

Álvarez (citado por Gonzales y otros, 2014) la figura del título supletorio mantiene una semejanza con la prescripción adquisitiva materia de estudio, en la medida que para ambos casos la posesión es el medio sustitutivo para comprobar el derecho de propiedad; sin embargo, aunque pareciera que entre ambas pretensiones existiera una identidad práctica, existen condiciones que las distinguen, que son:

- \* La inscripción registral, lo que significa que el título supletorio se aplica a los predios no inscritos ante los registros públicos (inmatriculación), mientras que la prescripción adquisitiva se aplica a los predios inscritos.
- \* Presuposición de propiedad; lo que significa que el título supletorio presupone la propiedad del poseedor, aún con ausencia de título acreditativo, mientras que la prescripción adquisitiva presupone la derogación de cualquier derecho de un tercero que formalmente aparece como propietario.
- \* La vía procedimental; en tanto que el título supletorio se tramita mediante un proceso no contencioso, mientras que la prescripción adquisitiva se tramita mediante uno contencioso.
- \* La oponibilidad; lo que significa que el título supletorio no es oponible a terceros, mientras que la prescripción adquisitiva si lo es.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Son valores de calidad en la fuerza motriz detrás de las iniciativas de liderazgo, diseño, planificación y mejoras (Gatti, 2009)

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conceptos de ideas que formulan los juristas y tramiten en la enseñanza del derecho (Gatti, 2009)

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 2003).

**Expediente** Asunto que se sigue sin juicio contradictorio en los tribunales (Gatti, 2009)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** La interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 2003).

**Normatividad.** La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto, la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una

situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Variable.** Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (Hernández, Fernández y Baptista; 2003).

### **III. HIPÓTESIS**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva en el expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orienta la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; facilita la formulación del problema de investigación; también, para formular los objetivos de la investigación; la Operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicará interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenciará en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, esta actividad también incluye la revisión del proceso del cual emerge la sentencia (expediente

judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenciará en el instante en que se apliquen las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente serán simultáneas, y no, uno después del otro, al cual se agregará el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); respectivas de tipo procesal y sustantivos a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratorio y descriptivo.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto del fenómeno propuesto, por lo tanto, la intención será indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidencia en varios aspectos de la investigación: no se hallaron estudios orientados a la determinación de la calidad de sentencia, excepto los que se derivaron de la misma línea de investigación.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las

sentencias; porque pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

La unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utiliza el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo se realiza mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, que trata sobre prescripción adquisitiva. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como **anexo 1**; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su

identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y Operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados,

respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura. Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

### CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva, en el expediente N°00205-2013-0-2506-JM-CI-01; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>E S P E C I F I C O</b>	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO</p> <p>Nuevo Chimbote, veinticuatro de diciembre Del dos mil quince. -</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>I. Parte Expositiva:</p> <p>Asunto</p> <p>Se trata de la demanda de folios cincuenta y siguientes, subsanada a folios ochenta y tres y noventa y siguientes, interpuesta por A, contra B sobre prescripción adquisitiva de dominio, a fin de que éste Juzgado los declare propietarios de los inmuebles ubicados en la Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa Mz. A5 Lt. 18 y Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa Mz. LL4 Lt. 27, ambos del Distrito de Nuevo Chimbote, inscritos en la Partida N° P09077486 y Partida N° P09079006 del Registro Público de Chimbote, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que exponen en el escrito de su propósito.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1. Señalan que el co accionante H, se dedicó a la pesca y</p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	<p>X</p>										

<p>debido a cuestiones económicas de la empresa para la cual laboraba terminó cesándole y como tenía su liquidación, beneficios sociales, pensión y otros ingresos indemnizatorios, los cuales no le cancelaron el total, en compensación y a través de una Comisión Mixta, le adjudicaron en el año 1990, los inmuebles ubicados en la Mz. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 de la Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote.</p> <p>2. Refieren que si bien es cierto que todo el sector IV, segunda etapa de la Urbanización Popular Bellamar del Distrito de Nuevo Chimbote, fue adquirido por la demandada a fin de beneficiar a muchos pescadores y sus familias que carecían de inmuebles; ésta tuvo que previamente realizar el saneamiento físico legal, lo que conllevó a una habilitación urbana, pero los costos en general fueron asumidos por pescadores cesados a quienes se les adjudicó los predios. Inicialmente, se les hizo suscribir un contrato provisional de entrega de lote, con la condición de que una vez saneado física y legalmente todo el terreno, se les adjudicaría de forma definitiva; sin embargo, han transcurrido más de 22 años sin que se haya procedido a formalizar su situación real</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de posesionarlos legítimos a propietarios.</p> <p>3. Agregan que el certificado de adjudicación de terreno y el addendum del contrato provisional de lote de terreno, legítimamente les está transfiriendo la posesión de los inmuebles pretendidos, es decir, han obtenido un justo título, los que por más de 22 años lo vienen poseyendo en forma continua, pacífica y pública, en consecuencia, en su caso se está cumpliendo a cabalidad los requisitos explícitos en la ley civil.</p> <p>4. Manifiestan que por las razones expuestas están probando que han venido ejerciendo, a pesar de su calidad jurídica de poseedores legítimos todos los derechos inherentes de un propietario por más de 22 años; por lo tanto, consideran que resulta justo y legal que este despacho en merito a lo fundamentado y los justos títulos ofrecidos, los declare propietarios de los muebles pretendidos. Asimismo, añaden que si bien la pretensión recae en dos inmuebles, los presupuestos de una posesión continua, pacífica y pública, nunca se han perdido; su presencia física ha sido siempre compartida, acorde a dichos presupuestos.</p> <p>Admisión y traslado de la demanda</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La demanda es admitida a trámite mediante resolución número tres de folios 95/96, en la vía del proceso abreviado y se corre traslado de la misma a la demandada B, quien por escrito de folios 152/156 cumple con absolver el traslado, solicitando se declare infundada o improcedente, según las razones de hecho y de derecho que expone el escrito de su propósito.</p> <p>Fundamentos de contestación a la demanda</p> <p>1. Señala que la parte demandante no logra acreditar de forma fehaciente los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código civil, para que se le declare propietario por prescripción adquisitiva de los inmuebles ubicados en la Mz. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 de la Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa, toda vez que no ha demostrado en autos el animus domini, por cuanto en todos los documentos que presenta para acreditar su posesión demuestran que el propietario del bien sub litis es la demandada.</p> <p>2. Tampoco acredita la posesión en forma pública por cuanto no adjunta a su solicitud documentos donde terceros como la Municipalidad, club de madres, Policía Nacional del Perú y otros, den fe que la parte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante ejerce la posesión en el inmueble materia de litis con conocimiento de los demás. Asimismo, considera que toda persona que se considera propietario de un bien inmueble participa de las reuniones vecinales de junta de propietarios, lo que no se observa de los documentos de las documentales presentadas como medios de prueba, por lo que la parte demandante no puede pretender se le declare propietario en base a lo establecido en el artículo 950° del Código Civil.</p> <p>3. Añade que la parte demandante no acredita de manera fehaciente poseer el inmueble como propietario, ya que no tiene la conducta de pagar todos los años mencionados impuesto predial y arbitrios correspondientes a los predios materia de litis, como sí lo haría toda persona que se cree propietario y que el demandante solo ha sustentado su pretensión en documentos que no tienen fecha cierta por ser documentos privados que no reúnen los requisitos establecidos en al artículo 245° del Código Procesal Civil.</p> <p>4. Manifiesta que la parte demandante no adjunta el HR y PU correspondiente a los inmuebles materia de litis, de los más de diez años que alega estar en posesión de los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mismos. De lo que se aprecia que no se ha comportado como propietario tal como lo establece la norma, toda vez que no ha exteriorizado actos económicos que demuestren su posesión pública en ninguno de los lotes que pretende se le declare propietario, por lo que solicita que la demanda sea declarada infundada o improcedente, según corresponda.</p> <p>Otras actuaciones procesales</p> <p>Por resolución número cuatro de folios 157 se tiene por contestada la demanda, por apersonado a la instancia al apoderado legal de la B. Mediante resolución número siete de folios 208/209 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, en consecuencia saneado el proceso, siendo que por resolución número ocho de folios 216/217 se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y conforme al estado del proceso se procede a señalar fecha para la audiencia de pruebas, acto procesal que tuvo lugar según acta de audiencia de folios 263/266 continuada a folios 304/307, en la cual se actúan los medios de prueba admitidos; por lo que siendo el estado del proceso, no existiendo medio de prueba pendiente de actuación, se procede a emitir la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sentencia que corresponde.												
--	----------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva; con énfasis en la calidad de la motivación de hecho y motivación de derecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. Parte Considerativa:</p> <p>PRIMERO: Finalidad del proceso judicial</p> <p>La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(1)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>No cumple/</b></p>			X							

<sup>(1)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

	<p>la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público instituido para satisfacerlas).</p> <p>SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria</p> <p>En ese sentido, a fin de satisfacer adecuadamente dichas</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. <b>Si cumple.</b></p>											14	
Motivación del derecho	<p>pretensiones jurídicas y conforme al sistema de valoración probatoria regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo establecen en forma expresa y concordante los artículos 196° y 197° del Código Procesal</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer</p>			X									

<p>Civil<sup>(2)</sup>.</p> <p>TERCERO: Pretensión procesal</p> <p>Según el escrito de folios 50/58, se tiene que la pretensión procesal formulada por los demandantes A, se circunscribe a que en vía de prescripción adquisitiva de dominio, el Juzgado los declare propietarios de los inmuebles ubicados en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. A5, Lote 18 y Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27, ambos del Distrito de Nuevo Chimbote, inscritos en la Partida N° P09077486 y N° P09079006 del Registro Público de Chimbote; y se disponga su inscripción en el registro respectivo. Por cuanto se encuentran poseyendo dichos bienes por más de diez (10) años, de manera continua, pacífica y pública como propietarios.</p>	<p>conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>(2)</sup> Artículo 196.- Carga de la prueba.-

"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

<p>Cuarto: Puntos controvertidos</p> <p>Así, estando a dicha pretensión demandada y conforme se aprecia de autos [ver resolución número diez a folios 174/175], se han fijado los siguientes puntos controvertidos a dilucidar: a) Determinar la posesión continua, pacífica, pública y como propietario de los demandantes A sobre los bienes materia de litis ubicado en la Mz. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 de la Urbanización Bellamar Sector IV, Segunda Etapa – Nuevo Chimbote, por más de diez años, b) De ser así, si corresponde o no la inscripción en los Registros Públicos la propiedad de los demandantes y anular la inscripción del propietario anterior, y c) Determinar las costas y costos procesales.</p> <p>QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio</p> <p>Es aquella institución jurídica que concede al poseedor diligente la posibilidad de adquirir el dominio de un bien por el hecho de estar ejerciendo sobre el mismo, alguno de los atributos propios del derecho de propiedad, en el tiempo y forma previsto en la ley; es decir, es la conversión de la posesión continuada en propiedad. El artículo 950° del Código Civil, establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, durante diez años, (prescripción extraordinaria o larga). Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>buena fe, (prescripción ordinaria o corta). Por su parte, el artículo 504° del Código Procesal Civil, establece que se tramita como proceso abreviado, la demanda que formula: El poseedor, para que se le declare propietario por prescripción; y el artículo 505° señala que, además de lo dispuesto en los artículos 424° y 425°, la demanda debe cumplir con los requisitos adicionales que su texto expresamente señala, en el presente caso el demandante ha optado por plantear: La prescripción adquisitiva extraordinaria o larga (10 años de posesión como mínimo).</p> <p>Sexto: Elementos: Posesión y tiempo</p> <p>Para que se constituya la prescripción adquisitiva se requiere de la posesión como elemento de justicia, y de un largo periodo de tiempo como elemento de seguridad. Se debe tener en cuenta que la posesión es la realidad misma y efectiva del Derecho, por eso la mejor doctrina señala: [que la propiedad se justifica gracias a la posesión, ya que el título formal es sólo un medio para lograr la finalidad intrínseca de cualquier derecho real], cual es el aprovechamiento y disfrute máximo de los bienes, lo cual significa poseerlos. Como segundo elemento de la usucapión lo constituye el “tiempo” bastante extendido de posesión, ya que de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>las cosas a través del ejercicio de las pretensiones jurídicas de recuperación del bien. Un tercer elemento, lo constituye la <i>inactividad del titular</i>, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción del dominio cuando ello vaya unido a la posesión de un tercero. De esa manera no estamos ante una solución de pura seguridad, sin que existan consideraciones de justicia materialmente implicadas en el hecho. Por el contrario, la inactividad es una sanción en contra del titular que se origina por su desidia; por tanto, el ordenamiento se siente tranquilo cuando se expolia a un sujeto por sus actos propios, que se hallen en contradicción con los principios que inspiran la regulación jurídica de los bienes y de la riqueza en general</p> <p>SETIMO: Implicancia de los elementos</p> <p>Como se ha indicado en las consideraciones que anteceden, la prescripción adquisitiva, es una institución jurídica en la que por efectos del transcurso del tiempo, convierte una situación de hecho en derecho; como es la posesión en propiedad; debiendo cumplirse de manera copulativa con los supuestos previstos en el artículo 950° del Código Civil, “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión pública, pacífica y continua como propietario durante diez años...” esto es,</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se debe probar que la posesión sea continua, significa que se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica. Que la posesión sea pacífica implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea pública quiere decir que esta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien”. Así también se ha pronunciado la jurisprudencia “Una de las condiciones para que se configure la adquisición de la propiedad vía usucapión es que la posesión se ejerza como dueño, esto es, que exista el animus domini, el mismo que no pueden ostentar los administradores. Además, quien posee como propietario no debe reconocer la existencia de una potestad dominal superior, pues si esto ocurre, entonces no habrá animus domini del poseedor.</p> <p>Octavo: Medios probatorios en la usucapión</p> <p>Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo establece taxativamente el</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>artículo 197° de la norma procesal antes citada<sup>(7)</sup>. Así, como en toda pretensión jurídica que se ventila en los tribunales, y salvo la inversión de la carga probatoria, los actores deben aportar los medios de prueba que permitan que el Juez se forme una convicción favorable (razonada y razonable) respecto a la existencia de los distintos elementos constitutivos de la usucapión. Aquí se realiza un juicio de orden jurídico por el cual se aprecia una situación de hecho que debe estar comprobada dentro de los márgenes de la racionalidad y probabilidad – nunca certeza absoluta – y luego el juez subsume el hecho probado dentro de una norma jurídica, la cual aplica al caso concreto y por la que emite una decisión fundada en derecho y en los hechos alegados por las partes<sup>(8)</sup>. En tal sentido, teniendo en cuenta que los elementos de la usucapión son tres, la posesión cualificada por los sub elementos que contiene, el tiempo y la inactividad del propietario, entonces la prueba aportada por los actores deberá versar sobre estos tres presupuestos antes mencionados. Por su parte, y en sentido inverso, la demandada buscará contradecir cualquiera de dichos elementos, aunque sea uno de ellos con el fin de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>(7)</sup> Artículo 197°. - Valoración de la prueba

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión]

<p>desvirtuar la pretensión.</p> <p>NOVENO: Pruebas aportadas al proceso</p> <p>En el caso de autos y conforme aparece del escrito de demanda y sus recaudos, el demandante adjunta como medios probatorios los siguientes: <b>1)</b> Dos copias literales correspondientes a los bienes inmuebles ubicados en la Urbanización Popular Bella Mar Sector IV Segunda Etapa Mz. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 del Distrito de Nuevo Chimbote, inscritos en la Partida N° P09077486 y Partida N° P09079006 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de la ciudad de Chimbote [ver folios 63/82], <b>2)</b> Dos copias certificadas de Addendum suscritos por la B, representada por su Gerente General, y los cónyuges Conversión García Manosalva y Lastenia Eusebio Pino [ver folios 3/4], <b>3)</b> Dos copias certificadas del certificado de adjudicación de los terrenos ubicados en la Urbanización “Bella Mar” Sector V Mz. A5 Lt. 18, y en la Urbanización “Bella Mar” Sector IV Mz. LL4 Lt. 27 [ver folios 5/6], <b>4)</b> Copias simples de recibos de agua de los meses de mayo y octubre del 2012, a A, con indicación de domicilios en Cal 6/LL4-27 Urb. Bellamar II Etapa y Pje. Los Algarrobos A5-18 Urb. Bellamar II Etapa, copia simple de recibos de luz de los meses de abril y noviembre del año 2012, a nombre Conversión García Manosalva, con indicación de</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>domicilios en Bellamar A5-18 II Etapa y Mz. LL4 Lt. 27 Urb. Bellamar II Etapa, y copia simple de recibo de servicios de telefonía y otros, a nombre B, con indicación de domicilio en Mz. A5 Lt. 18 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 35/39], y 5) Pliegos de interrogaciones para los testigos ofrecidos. Por su parte, la demandada B ha presentado los siguientes medios de prueba: 1) Copia certificada de su Estatuto [ver folios 114/140], y 2) Copia simple de la Resolución N° 1863-2010-SUNARP-TR-L [ver folios 142/151].</p> <p>DÉCIMO: Análisis y valoración de los medios probatorios aportados</p> <p>De los medios de prueba aportados al proceso se advierte que los demandantes se encontrarían en posesión de los bienes inmuebles sobre los cuales reclaman su propiedad, sin embargo, el espacio de tiempo que alegan como posesión (más de 22 años) no está acreditado como corresponde, pues no se demuestra una posesión ni siquiera de un año, a la fecha de interposición de la demanda (21.03.2013), así como tampoco está demostrado que dicha posesión reúna los requisitos de continuidad, pacificidad y publicidad, pero sobre todo no está demostrado que los demandantes ejerzan una posesión en concepto de dueños (propietarios) de los inmuebles ubicados en la Urbanización Bella Mar Sector</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>IV Segunda Etapa MZ. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 del Distrito de Nuevo Chimbote, habida cuenta que no han cumplido con probar, conforme al análisis y valoración de cada uno de los medios de prueba que hemos citado en el considerando anterior, el <i>animus domini</i> que deben ejercer sobre los bienes, y esto se concluye básicamente por las siguientes razones: <b>a)</b> No presentan medios de prueba idóneos que demuestren que poseen el bien como si fuesen los propietarios, y esto porque los documentos que han presentado – indicados en el considerando anterior – están referidos a direcciones distintas de los inmuebles que pretenden usucapir, como ocurre con los recibos de pago de servicios luz, agua y telefonía de folios 35/39, en los cuales si bien se identifica a los demandantes, también lo es que las direcciones consignadas no coinciden con las correspondientes a los inmuebles materia de litis, por otro lado, el recibo de agua del mes de octubre del año 2012 corresponde a una persona distinta (José García Monosalva) a los demandantes, y aun cuando estos documentos resultasen idóneos para acreditar la posesión alegada, resultarían insuficientes para demostrar cualquiera de los dos tipos de posesión que exige la usucapión (ordinaria o extraordinaria), dado que dichos documentos tienen como fecha a partir del mes de octubre de 2012, <b>b)</b> De igual</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>modo, las copias certificadas de las addendas de folios 3/4, se tratan de documentos privados que no tienen fecha cierta porque no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 245° del Código Procesal Civil, y aun cuando se logre tener certeza sobre su celebración, dichos documentos solo acreditarían una supuesta adjudicación, pero de ninguna manera pueden demostrar posesión efectiva por los años que se alega en la demanda; al no cumplir dichos documentos con los requisitos para calificar su fecha cierta y como tal causar convicción en el Juzgador, ni siquiera causan certeza sobre una supuesta adjudicación de los lotes materia de litis, menos pueden demostrar posesión por los años alegados; asimismo, las direcciones señaladas en los documentos antes mencionaos harían referencia a inmuebles distintos a los que se pretende prescribir, por cuanto los accionantes no han acreditado que se trate de los mismos inmuebles, <b>c)</b> Ocurre lo mismo con las copias certificadas de los certificados de adjudicación de terrenos obrantes a folios 5/6 (<i>porque uno de ellos hace referencia clara y expresa al Sector V y a una calle distinta</i>). En efecto, debe tenerse presente también que los medios de prueba que han presentado los accionantes, en su mayoría son documentales, ninguno de éstos se relaciona claramente con los inmuebles sub litis, por lo tanto, no se acredita la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posesión con animus domini por el periodo que se requiere bajo la conducción del bien. Y esta conclusión es tan cierta que el propio accionante A lo corrobora al manifestar en presencia del Juez: “que solamente se encuentra en posesión del lote A5 – 18, ya que el lote LL4 - 27, lo ocupa su hija G, su esposa e hijos, por más de diez años.” (Ver audiencia de folios 264). Esta versión además de corroborar el análisis realizado, demuestra la mala fe procesal de los actores al pretender prescribir bienes que no poseen, alegando lo contrario y faltando a la verdad. Cabe acotar que las declaraciones testimoniales de los testigos J, F, R, M y L, de folios 264/265 y 304/307, tampoco causan convicción al Juzgador, por cuanto toda testimonial debe ser corroborada con instrumento probatorio que para el caso de autos no se ha ofrecido, aunado a esto, debe considerarse que dos de estos testigos mencionados también tienen procesos de prescripción contra la demandada, por lo tanto tendrían interés en este proceso, dado que persiguen un mismo fin que los demandantes, como ha quedado evidenciado en la audiencia de folios 304/307. En suma, los demandantes no han presentado los medios probatorios típicos que sirven para acreditar la posesión con fines prescriptorios: Declaraciones juradas y recibos de pago del impuesto predial o arbitrios municipales, los contratos que se</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>refieran al inmueble o que lo señalen como domicilio, los recibos de pagos por los servicios públicos domiciliarios del bien, los documentos públicos, como escrituras notariales, en los cuales se haya señalado como domicilio el bien, las construcciones realizadas y los recibos de pago por la asesoría técnica o de adquisición de los materiales de construcción, las licencias o autorizaciones tramitadas ante la autoridad municipal o administrativa competente, las constancias de posesión emitidas por organizaciones oficiales o representativas de los pobladores, los recibos de arrendamiento girados por el solicitante en calidad de arrendador, las declaraciones testimoniales de vecinos o colindantes o los procedimientos administrativos o judiciales que haya seguido el poseedor y en los que la controversia gire sobre la ocupación del bien, o por lo menos se indique el domicilio fehaciente del actor; certificados domiciliarios o inspecciones judiciales tramitadas como prueba anticipada o que hayan sido levantadas dentro de cualquier tipo de proceso, constancias notariales, entre otras muchas relacionadas con el bien a prescribir.</p> <p>Décimo Primero: Improbanza de la pretensión</p> <p>En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquiere certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica; los medios probatorios adjuntados a la demanda no resultan suficientes como para acreditar en autos la posesión con fines prescriptorios de los bienes inmuebles sub litis, conducentes a adquirir, en base a una situación fáctica, un derecho de propiedad, a través de la prescripción adquisitiva, bajo las reglas previstas claramente en el artículo 950° del Código Civil y leyes conexas. Dentro de ese contexto, y teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se colige que los demandantes no han cumplido con acreditar sus alegaciones; deviniendo en inestimable su pretensión procesal en su integridad, en este sentido, resulta aplicable lo expresamente dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, que señala lo siguiente: “si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.”; por lo que corresponde desestimar la pretensión en merito a la</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>norma procesal acotada.</p> <p>Décimo Segundo: Costas y costos</p> <p>Finalmente, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida, en este caso los demandantes; no obstante, lo cual se puede advertir que en el caso concreto de autos han existido motivos atendibles para litigar, por lo que el actor debe ser exonerado de dicha condena procesal.</p> <p>Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 139° de la Constitución, 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 9°, 122°, 196° y 200° del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación;</p>														
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la motivacion de los hechos y motivacion del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

**Cuadro 3: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>III. Parte Resolutiva:</p> <p>Declaro infundada la demanda interpuesta por A contra B sobre prescripción adquisitiva de dominio. Sin costas ni cotos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese definitivamente los actuados en el modo y forma de Ley, devolviéndose los anexos presentados a los demandantes. - Notifíquese la presente conforme a Ley. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>				X				8			

		<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>			<b>X</b>							





	<p>octubre del dos mil dieciséis.</p> <p>I.- ASUNTO:</p> <p>Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>resolución número veintiuno, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil quince, de folios 349 a 356, que declara infundada la demanda interpuesta por E y F, contra O; sobre prescripción adquisitiva de Dominio, sin la imposición de costos y costas procesales.</p> <p>II.- Fundamentos del apelante: Los demandantes, interponen recurso de apelación, argumentando que:</p> <p>a) Conforme al Addendun de fecha 06 de marzo de 1993, entraron en posesión del inmueble ubicado en la urbanización Bellamar Mz. A 5 - Lote 18, el día 05 de abril de 1990; y conforme al Addendun de fecha 19 de julio de 1993, entraron en posesión del inmueble ubicado en la urbanización Bellamar Mz. LL14 Lote 27, el día 05</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>No cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p>X</p>										

<p>de abril de 1990.</p> <p>b) Conforme a los certificados de adjudicación de ambos inmuebles, en el año 1994 la Comisión Mixta les otorga la adjudicación de los terrenos, con lo que se puede determinar que desde el año 1990, hasta el año 1994, poseían ambos inmuebles.</p> <p>c) Habiendo probado la posesión anterior y demostrado también que en la actualidad vienen poseyendo en calidad de propietarios, es correcto aplicar la presunción y por lo tanto es correcto que se proceda declarar propietarios de los bienes inmuebles, entre otros argumentos que ahí señalan.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia fue de rango mediana, se derivó de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy baja, respectivamente.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>III.- Fundamentos de la sala: Sobre el recurso de apelación:</p> <p>1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en el artículo III del título Preliminar del CPC. Sobre la extensión del recurso de apelación:</p> <p>2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos"1. Sobre la prescripción adquisitiva de Dominio:</p> <p>3.- La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión por un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i></p>			X							

	<p>determinado espacio de tiempo y cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley; lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en ese sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil, cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.</p> <p>4.- En ese sentido la posesión debe ser continua, lo que significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica. - El primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien; y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor 2. La posesión debe ser pacífica, que quiere decir que esta no ha sido adquirida y no se mantiene mediante violencia, fuerza o intimidación3 ;</p>	<p><b>No cumple.</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>es pública, cuando esta se materializa en actos que son de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien4 ; y finalmente la posesión tiene que ser a título de propietario, es decir debe poseerse el bien con animus domini, esto es sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato; en otras palabras haber poseído como propietario, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva.</p> <p>5.- Al respecto la jurisprudencia ha establecido: “Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material para que se pretenda 1 Sentencia recaída en el Exp. N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima. 2 Casación N° 2029-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-03-2008, pág. 21725. 3 Casación N° 3133-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, págs. 21491-21493. 4 Casación N° 1500-2006/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29-02-2008, Págs. 4047-4048. Adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple.</b></p>									14	

<p>ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini” 5. (El resaltado es nuestro). Del caso concreto:</p> <p>6.- Los demandantes pretenden se les declare propietarios por prescripción adquisitiva de dominio de los Inmuebles ubicados en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. A5, Lote 18 y Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27, ambos del Distrito de Nuevo Chimbote, inscritos en la Partida N° P09077486 y N° P09079006 del Registro Público de Chimbote; teniendo como sustento de su pretensión que ostentan la posesión de los inmuebles materia sub litis en forma continua, pacífica y pública por más de 22 años.</p> <p>7.- Para acreditar lo expuesto en su demanda, adjuntaron los siguientes documentales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Dos copias certificadas notarialmente el 23 de mayo del 2012, de Addendum, suscritos por O, representada por su Gerente General, y los cónyuges E y F, de fecha 06 de noviembre de 1993 y 19 de julio de 1993, respectivamente [ver folios 3/4]</li> <li>• Dos copias certificadas notarialmente el 23 de mayo del 2012, de certificados de adjudicación de los terrenos ubicados en la Urbanización “Bella Mar” Sector V Mz. A5 Lt. 18, y en la Urbanización “Bella Mar” Sector IV Mz. LL4 Lt. 27; ambas con fecha setiembre de 1994 [ver folios 5/6]</li> <li>• Copia simple de recibo de pago por servicio de agua, correspondiente al mes de octubre del 2012, a nombre de E, respecto al inmueble Pje. Los Algarrobos A5- 18 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 35]</li> <li>• Copia simple de recibo de pago por servicio de electricidad, correspondiente al mes de noviembre del 2012, a nombre de E, respecto al inmueble ubicado en Mz. A5 Lt. 18 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 36].</li> <li>• Copia simple de recibo de servicios de telefonía de fecha 28 de diciembre del 2012 a nombre F, con indicación de domicilio en Mz. A5 Lt. 18 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 37].</li> </ul>	<p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Copia simple de recibo de pago por servicio de agua, correspondiente al mes de mayo del 2012, a nombre de E, respecto al inmueble ubicado en Cal 6/LL4-27 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 38]</li> <li>• Copia simple de recibos de pago por servicios electricidad del mes de abril del 2012, a nombre de E, respecto al inmueble ubicado en la Mz. LL4 Lt. 27 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 39].</li> <li>• Pliegos de interrogaciones para los testigos ofrecidos. 5 Casación N° 2345-2000-Lima.</li> </ul> <p>8.- Sobre los medios probatorios descritos, el Juez de instancia consideró que estos eran insuficientes para acreditar la posesión que se requiere para alcanzar la prescripción, como es el caso de los recibos de pago de servicios luz, agua y telefonía, los cuales están referidos a direcciones distintas, ya que las ahí consignadas no coinciden con las correspondientes a los inmuebles materia de litis; por otro lado el recibo de agua del mes de octubre del 2012, corresponde a una persona distinta (José García Monosalva) a los demandantes, más aún si todos estos recibos son a partir del año 2012, por lo que no les permitiría acreditar con cumplir el cómputo del plazo exigido; de igual modo, las copias certificadas de las addendas y los certificados de adjudicación de terrenos, se tratan de documentos privados que no tienen fecha cierta.</p> <p>9.- Al respecto, cabe señalar que hasta aquí este colegiado comparte la decisión esbozada por el A quo, ya que los medios probatorios ofrecidos no pueden ser evaluados de forma aislada sino en su conjunto, por lo que las addendas y los certificados de adjudicación, por sí solos no constituyen prueba suficiente para acreditar fehacientemente la posesión continua, pacífica y pública, como propietario durante 10 años, que necesariamente tiene que presentarse copulativamente para que se configure la prescripción.</p> <p>10.- Ahora, teniendo en cuenta lo expuesto, aparece que los demandantes, al momento de interponer su recurso de apelación, han adjuntado un cúmulo de medios probatorios, los cuales se han incorporado de oficio al proceso</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mediante resolución número veintinueve de folios 467 y 468; documentales que se corrió traslado a la demandada mediante resolución N° 22 (ver cargo de la cédula de notificación de fecha 7 de junio del 2016 de folios 428), sin que se haya cuestionado la autenticidad ni validez de los mismos, habiéndose limitado a cuestionar la oportunidad en que debieron ser presentados y solicitando se declare improcedente su admisión por haber precluido la etapa en que debieron ser ofrecidos.</p> <p>11.- Sobre el particular, si bien es cierto el artículo 374 del Código Procesal Civil, señala una serie de requisitos y procedimientos para que el órgano superior jerárquico incorpore medios probatorios ofrecidos en el recurso de apelación de sentencia, no menos cierto es que dichas instrumentales inciden directamente en la resolución del presente caso, por lo que deben ser merituadas, ya que el derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, y si este no valora o toma en consideración los resultados probatorios estaría frustrando el aludido derecho, convirtiéndolo así en una garantía ilusoria y meramente ritualista; máxime el Juez debe tener en cuenta que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>12.- En ese sentido, se tiene que los recurrentes pretenden que se les declare propietarios por prescripción adquisitiva de dominio de los Inmuebles ubicados en la Mz. LL4, Lote 27 y Mz. A5, Lote 18 de la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa Nuevo Chimbote, teniendo como sustento de su pretensión que ostentan la posesión de los inmuebles materia sub litis, en forma continua, pacífica y pública por más de 22 años; por lo que teniendo en cuenta las documentales ofrecidas respecto a cada inmueble, se tiene:</p> <p>Sobre el bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27, inscrito en la partida N° P09079006:</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de cuenta corriente expedido por Seda Chimbote SA, de fecha de emisión 20 de enero del 2016 [ver folios 365].</li> <li>• Estado de cuenta corriente expedido por Seda Chimbote SA, de fecha de emisión 20 de enero del 2016, donde se advierte las fechas de las cobranzas por el servicio desde el 01 de marzo del 2014 [ver folios 366].</li> <li>• Estado de cuenta corriente expedido por Seda Chimbote SA, de fecha de emisión 20 de enero del 2016, que no indica la fecha del pago efectuado [ver folios 367].</li> <li>• Estado de cuenta corriente expedido por Seda Chimbote SA, de fecha de emisión 20 de enero del 2016, donde se advierte las fechas de las facturaciones por el servicio teniendo como fecha más antigua desde el 23 de diciembre del 2010 [ver folios 368 y 369].</li> <li>• Estado de cuenta corriente expedido por Hidrandina S.A, de fecha de emisión 15 de enero del 2016, donde se advierte las fechas de las facturaciones por el servicio, teniendo como fecha más antigua desde el 19 de noviembre del 2010 [ver folios 370 y 371].</li> <li>• Boleta de venta expedido por Hidrandina SA, de fecha de emisión el 19 de noviembre del 2010 [ver folios 407].</li> <li>• Contrato de Suministro de energía eléctrica de fecha 19 de noviembre del 2010 [ver folios 408].</li> </ul> <p>Sobre el bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa – Mz. A5, Lote 18, inscrito en la Partida N° P09077486:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Carta cursada por Seda Chimbote, respecto al pedido de los estados de cuenta de los bienes sub litis, de fecha 20 de enero del 2016 [ver folios 372].</li> <li>• Estado de cuenta corriente expedido por Hidrandina S.A, de fecha de emisión 19 de enero del 2016, donde se advierte que se ha consignado como fecha de instalación del medidor el 23 de noviembre del 2006 [ver folios 373].</li> <li>• Estado de cuenta corriente expedido por Hidrandina S.A, de fecha de emisión 19 de enero del 2016, donde se advierte las fechas de las</li> </ul>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>facturaciones por cobro del servicio, teniendo como fecha más antigua desde el 27 de enero del 2003 [ver folios 375 y 383].</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Estado de cuenta corriente expedido por Hidrandina S.A, de fecha de emisión 18 de enero del 2016, donde se advierte el cronograma de las fechas de pago, teniendo como fecha más antigua el 05 de mayo del 2005 [ver folios 384 y 386].</li> <li>• Acta de verificación realizada por Hidrandina SA, de fecha 23 de julio de 1999 [ver folios 388] • Formato por intervención del suministro eléctrico, de fecha 14 de noviembre del 2003 [ver folios 389].</li> <li>• Contrato de Crédito Supervisado, suscrito por Fonavi con la recurrente y clausulas adicionales, de fecha 23 de diciembre de 1993 [ver folios 390 a 393].</li> <li>• Notificación pre judicial por falta de pago cuotas Fonavi, donde se consigna el importe no pagado correspondiente al 15 de abril de 1996 [ver folios 394].</li> <li>• Ficha de verificación Anexo de Ficha – Contingencias B de COFOPRI, de fecha 19 de agosto del 2006 [ver folios 395]</li> <li>• Ficha de verificación Habilitaciones Urbanas de COFOPRI, de fecha 31 de mayo del 2000 [ver folios 396]</li> <li>• Formulario N°2607 de SUNAT, de fecha 23 de abril de 1998 [ver folios 397].</li> <li>• Formulario N°2216 - Comprobante de información registrada, emitido por SUNAT de fecha 26 de abril de 1999 [ver folios 398].</li> <li>• Registro único de Contribuyentes - tramitación interna de baja inscripción, emitido por SUNAT de fecha 26 de abril de 1999 [ver folios 399].</li> <li>• Formulario SUNAT F-4554, de fecha 11 de marzo de 1999 [ver folios 401 a 402].</li> <li>• Informe de evaluación médica de incapacidad emitido por ESSALUD, de fecha 16 de setiembre de 2003, donde el recurrente E, consignó como dirección domiciliaria el bien sub litis [ver folios 403].</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Notificación al interesado – Tamizaje Medico, emitido por la ONP, de fecha 18 de abril del 2001, dirigida al recurrente E, a la dirección del bien sub litis [ver folios 404].</li> <li>• Carta circular de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, sobre deuda pendiente de pago de fecha 20 de julio del 2012, teniendo como fecha más antigua del impuesto el año 2006 [ver folios 405].</li> <li>• Declaración jurada de fecha de emisión 08 de marzo del 2010 [ver folios 406].</li> </ul> <p>Sobre la valoración de pruebas respecto del bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27:</p> <p>13.- Al respecto, se tiene que de todas las documentales presentadas, referidas a este inmueble, la fecha más antigua data de noviembre del 2010, por lo que no alcanzarían los 10 años del tiempo de posesión requeridos para la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; máxime si se tiene en cuenta que el Addendum y certificado de adjudicación fueron certificadas por notario recién el 23 de mayo del 2012; por lo que la fecha ahí consignada tiene eficacia probatoria para el computo del plazo de la posesión que busca acreditar la accionante a partir de la fecha de su legalización, resultando insuficiente para el cumplimiento del plazo requerido de 10 años de la prescripción invocada; en consecuencia ante la ausencia de documentales que corroboren el tiempo que viene ejerciendo como posesionario la parte demandante, se concluye que los medios presentados resultan insuficientes para generar convicción acerca de la posesión para el computo del plazo prescriptorio; en ese sentido carecen de valor probatorio para determinar la concurrencia integral de todos los elementos que configuran la usucapión y más aún del tiempo de la posesión, los cuales tal como se ha venido exponiendo necesariamente deben presentarse en forma conjunta, por lo que los argumentos de la demandante, vertidos en su escrito de apelación, referidos a que cumplen el periodo de posesión respecto a este inmueble no han sido acreditados; situación que se contrasta con lo señalado por el propio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>recurrente E , al manifestar en la audiencia de pruebas que: “solamente se encuentra en posesión del lote A5 – 18, ya que el lote LL4 - 27, lo ocupa su hija G, su esposa e hijos, por más de diez años.” [ver folios 264].</p> <p>14.- Sobre lo dicho, debe reiterarse que los requisitos para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio necesariamente deben concurrir copulativamente, por lo que ante la ausencia de uno de sus elementos la demanda indefectiblemente devendrá en infundada, como es el caso concreto, donde la parte accionante, al momento de interponer la presente acción, no ha cumplido con acreditar el elemento temporal de la posesión continua, por consiguiente no ha acreditado que en su posesión concurren de manera conjunta los requisitos exigidos por el artículo 950º del Código Civil para efectos de la adquisición de propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio, debiendo por tanto desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmarse la venida en grado respecto al bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27.</p> <p>Sobre la valoración de pruebas respecto del bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa – Mz. A5, Lote 18:</p> <p>15.- Sobre este inmueble los recurrentes han aportado suficientes pruebas que determinan la concurrencia copulativa de los elementos esenciales para obtener la prescripción adquisitiva que se pretende, entre ellos el Formulario N°2607 de SUNAT de fecha 23 de abril de 1998 [ver folios 397], el Formulario N°2216 Comprobante de información registrada emitido por SUNAT, el 26 de abril de 1999 [ver folios 398], el Registro Único de Contribuyentes – tramitación interna de baja inscripción emitido por SUNAT, con fecha 26 de abril de 1999 [ver folios 399] y el Formulario SUNAT F-4554, de fecha 11 de marzo de 1999 [ver folios 401 a 402]; documentales todas que acreditan la conducción del bien por parte del demandante durante dichos periodos, al haber declarado en dicha entidad como propio este inmueble; así también consta el Informe de evaluación</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>médica de incapacidad emitido por ESSALUD, el 16 de setiembre de 2003, donde el recurrente E , consignó como dirección domiciliaria el bien sub litis [ver folios 403]; además de la Notificación al interesado – Tamizaje Médico emitido por la ONP, el 18 de abril del 2001, dirigida al recurrente E, a la dirección del bien sub litis [ver folios 404]; documentales todas ellas que demuestran la posesión publica que el recurrente efectúa sobre el bien, ya que declaró ante estas entidades del Estado como dirección domiciliaria el bien sub litis; ocurriendo lo propio con el estado de cuenta corriente expedido por Hidrandina S.A, con fecha 19 de enero del 2016, donde se advierte las fechas de las facturaciones por cobro del servicio teniendo como fecha más antigua desde el 27 de enero del 2003 [ver folios 375 y 383], situación que permite determinar, de forma indirecta, que dicho usuario del servicio brindado posee el bien, ya que tiene acceso al mismo y viene pagando todos los meses por la evidente necesidad de contar con los servicios básicos en la posesión del bien; en consecuencia se tiene que en el proceso se han aportado suficientes medios probatorios que necesariamente deben ser considerados para verificar la posesión continua, pacífica y pública como propietario de parte de los recurrentes, por lo que se concluye que en el caso concreto, respecto a este bien inmueble los demandantes sí han cumplido con los requisitos previstos en el artículo 950° del Código Civil, esto es, ha quedado acreditada la posesión continua, pacífica y pública, por ende ha operado la prescripción adquisitiva de Dominio, por lo que el recurso de apelación referido a este bien debe ser estimado y revocarse la venida en grado, en este extremo.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente:** Expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la motivacion de los hechos y motivacion del derecho, que fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

**Cuadro 6: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>Parte Resolutiva:</p> <p>En mérito de los fundamentos de hecho y derecho, la Primera Sala Civil del distrito judicial del Santa; SE RESUELVE:</p> <p>Confirmar la sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil quince, en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por E y F, contra O, sobre prescripción adquisitiva de Dominio, respecto al bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27, inscrito en la partida N° P09079006; REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, de fecha veinticuatro de diciembre</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular,</i></p>				X				8			

	del dos mil quince, solo en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por E y F, contra O, sobre prescripción	<i>o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b>										
<b>Descripción de la decisión</b>	adquisitiva de Dominio respecto al bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa – Mz. A5, Lote 18, inscrito en la Partida N° P09077486; reformándola se declara fundada la demanda interpuesta por E y F, contra O, sobre prescripción adquisitiva de Dominio; en consecuencia, declara como propietarios del Inmueble ubicado la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa – Mz. A5, Lote 18, inscrito en la Partida N° P09077486; sin costos ni costas procesales; hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen; Juez Superior Ponente Oscar Perez Sanchez.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>						

**Fuente:** Expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia fue de rango alta, se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre prescripción adquisitiva**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	7	[9 - 10]	Muy alta	29			
		Postura de las partes		x					[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta				
					x				[13 - 16]	Alta				
		Motivación del derecho				x			[9- 12]	Mediana				
							x			[5 -8]		Baja		
									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta				
						x			[7 - 8]	Alta				

		Descripción de la decisión				x			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** fue de rango alta, se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango mediana, alta y alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					x	6	[9 - 10]	Muy alta	28					
		Postura de las partes	x							[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					x					[13 - 16]						Alta
										[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho				x				[5 -8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta						
						x										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					8	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			x			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Fuente:** Expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** fue de rango mediana, se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango mediana, alta y mediana, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación sobre prescripción adquisitiva en el expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, ambas fueron de rango muy alta.

### **Sentencia de primera instancia:**

Respecto a estos hallazgos se puede mencionar que, en la parte de la introducción, se ha encontrado los cinco parámetros, por lo que el juez ha hecho una observación idónea sobre los que debe contener una sentencia en su parte inicial, así lo señala Mórelo (2014) el mismo se hace constar el juzgado o Tribunal que dicta sentencia (especificando el Magistrado ponente, es decir aquel de los que forman el tribunal que se ha encargado de redactar la Sentencia), la fecha de la misma, quiénes son las partes del procedimiento judicial, los nombres de los abogados, y el objeto del juicio.

En la considerativa, es de calidad muy alta, porque el juez ha motivado la sentencia de manera correcta, puesto que la motivación es fundamental al momento de examinar una sentencia. Como lo explica Rodríguez (s/f) el juez, al emitir un fallo, debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, deben contener los requisitos necesarios para una motivación correcta los cuales debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica, si falta uno solo de ellos, no hay motivación correcta.

En la resolutive, como lo señala Alejandro (2011) este se vincula estrechamente con el derecho a la motivación de resoluciones judiciales y a la búsqueda de una decisión que respete los parámetros de logicidad; en cuanto a la descripción de la decisión se encontraron todos los parámetros previstos, en esta parte el juez ha evidenciado expresa y claramente sobre lo que se decidió en este caso una pensión de prescripción adquisitiva, así como a quien le correspondería cumplir con la pretensión, quien debe pagar los costos y costas del proceso y la claridad; por su parte Rioja citando a De Santo (2017) señala que la sentencia concluye con la

denominada parte dispositiva o fallo propiamente dicho, en el cual se sintetizan las conclusiones establecidas en los considerandos y se resuelve actuar o denegar la actuación de la pretensión procesal

**Sentencia de segunda instancia:**

Conforme a los resultados expuestos se puede indicar que la parte expositiva es de calidad alta, en donde el juez del proceso de segunda instancia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, puesto que ha obviado sobre los aspectos del proceso, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí.

En la parte considerativa es de calidad muy alta, porque el juez al momento de examinar la sentencia, pudo confirmar la valoración conjunta, la sana crítica, las máximas de la experiencia, como todos los parámetros previstos fundamentándolo en forma correcta puesto que Rodríguez (s/f) señala que fundamentar es necesario justificar los motivos que conducen a un razonamiento, mediante el examen de los presupuestos facticos y normativos; para explicar se requiere solo de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción, esto es, señalar el iter lógico que le ha permitido al juez o tribunal llegar a la decisión, son mayores connotaciones intelectivas.

En la parte resolutive, se puede observar que el juez ha evidenciado la correcta aplicación del principio de congruencia al realizar un fallo conforme a lo peticionario por la parte demandante, en este caso sobre el monto de la pensión alimenticia; por ello Rioja (2010) indica que concordancia (congruencia) entre la pretensión y la resistencia en cuanto los hechos y los argumentos jurídicos que se

oponen al progreso de la pretensión tienen que referirse, lógicamente, a las afirmaciones y argumentaciones en que esta se funda.-Este ligamen reviste el carácter de carga procesal desde que los ordenamientos procesales establecen que el demandado, al contestar la demanda, deberá afirmar o negar categóricamente los hechos afirmados en la demanda; asimismo, Hinojosa (2004) constituye la tercera y última parte de la sentencia. El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

## VI. CONCLUSIONES

Según el expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, se concluyó:

Que son los parámetros previstos para la *parte expositiva*, las que se llevan con mayor frecuencia, respecto a estos hallazgos se puede mencionar que, en la parte de la introducción, se ha encontrado los cinco parámetros, por lo que el juez ha hecho una observación idónea sobre los que debe contener una sentencia, el mismo se hace constar el juzgado o Tribunal que dicta sentencia (especificando el Magistrado ponente, es decir aquel de los que forman el tribunal que se ha encargado de redactar la Sentencia), la fecha de la misma, quiénes son las partes del procedimiento judicial, los nombres de los abogados, y el objeto del juicio.

Que son los parámetros previstos para *la parte considerativa*, las que se cumplen con mayor frecuencia el juez ha motivado la sentencia de manera correcta, puesto que la motivación es fundamental al momento de examinar una sentencia. el juez, al emitir un fallo, debe buscar que la decisión esté legalmente justificada sobre la base de premisas que fundamenten un razonamiento lógicamente válido y materialmente verdadero; no obstante, deben contener los requisitos necesarios para una motivación correcta.

Que la sentencia de segunda instancia el juez encargado de examinar la resolución, se ha centrado sobre los puntos expuestos en el recurso impugnatorio, motivando de acuerdo a las pruebas actuadas, importantes para saber si el juez de primera instancia motivo de forma correcta y conforme a ley o si tiene razón el demandado en apelar la sentencia que le produjo agravio.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar, B. (2010). *La Familia en el Código Civil Peruano.* 2da reimpresión. Editorial SAN MARCOS
- Bermúdez, T. (2017). *La evaluación de las principales causas que condicionan los conflictos familiares en el ámbito jurisdiccional.* Recuperado de: <https://www.ucss.edu.pe/ll-congreso-por-la-paz/images/articulos/libro-justicia-proceso-y-familia-doctor-manuel-bermudez.pdf>
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental. (16° Edición)* Buenos Aires: Editorial Heliasta. Recuperado de: [https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38161902/DICCIONARIO\\_JURIDICO\\_ELEMENTAL.Cabanellas\\_Ed.2003.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1530832238&Signature=iAy%2FzAepehIKjNNQd49H2otFytI%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDICCIONARIO\\_JURIDICO\\_ELEMENTAL\\_Cabanella.pdf](https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38161902/DICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL.Cabanellas_Ed.2003.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1530832238&Signature=iAy%2FzAepehIKjNNQd49H2otFytI%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DDICCIONARIO_JURIDICO_ELEMENTAL_Cabanella.pdf)
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA vulnera el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013.* Recuperado de: <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/558/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación,*

*argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.*(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Castillo, J; Luján, M. & Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento judicial: interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales.* Lima: Ara.

Cavero, E. (2016). *La justicia ausente.* Recuperado de: <https://elcomercio.pe/opinion/colaboradores/justicia-ausente-enrique-cavero-s-267106>

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Claravino, S. (2012). *La pensión de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA en Perú: conozca sus derechos y obligaciones.* Recuperado de: <http://peruanosenusa.net/2012/10/25/que-es-la-pension-alimenticia/>

Cueva, W. (2011). *Insuficiencia jurídica en el Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano en lo relacionado con la motivación de la sentencia.* Recuperado de: <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/1031/1/TESIS%20WILLAM.pdf>

De Belaunde, J. (2006) *Gobernabilidad y Administración de Justicia.* Recuperado de: [http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_5\\_Gobernabilidad\\_Belaunde.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_5_Gobernabilidad_Belaunde.pdf)

Ferrer, S. (2015). *Principio de adquisición.* Recuperado de: [https://ar.vlex.com/vid/649388745?\\_ga=2.116309647.809293319.1527309725-7637627.1527309725](https://ar.vlex.com/vid/649388745?_ga=2.116309647.809293319.1527309725-7637627.1527309725)

Franciskovic, B. (2012). *La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho.* Lima-Perú. Editorial Gaceta Jurídica. Recuperada de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA\\_SENTENCIA\\_ARBITRARIA\\_POR\\_FALTA\\_DE\\_MOTIVACION\\_EN\\_LOS\\_HECHOS\\_Y\\_EL\\_DERECHO.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/LA_SENTENCIA_ARBITRARIA_POR_FALTA_DE_MOTIVACION_EN_LOS_HECHOS_Y_EL_DERECHO.pdf)

- Gaceta Jurídica. (2015). *Manual Del Proceso Civil. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales.* (Tomo I). (Primera Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Gaitán, A. (2014). *La obligación de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.* España: Universidad de Almería. Recuperado de: [http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432\\_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gatti, S. (2009). *La importancia de la calidad y su relación en el desempeño de las pymes industriales de la argentina.* Recuperado de: <https://www.inti.gob.ar/incalin/pdf/tesis/SebastianGatti.pdf>
- Hernández, J. (2016). La diferencia entre la figura de la legitimación en la causa y el concepto jurídico denominado “interés para obrar. Recuperado de: <http://www.lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/4642-diccionario-juridico-la-diferencia-entre-la-figura-de-la-legitimacion-en-la-causa-y-el-concepto-juridico-denominado-interes-para-obrar>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1997). *Derecho de Familia – Doctrina y Jurisprudencia* (3ra. Ed.). Perú: San Marcos.
- Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia* (2da Ed.). Perú: Grijley.
- Ledesma, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil.* (1ra. Edición). Lima: Perú. Gaceta Jurídica.
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- Lobos, E. (2005). la importancia de que en materia procesal la prórroga del período de prueba pueda dictarse de oficio, análisis del artículo 123 del código procesal civil y mercantil. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21761.pdf>
- Málaga, N. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en el expediente N° 00032-2014-0-2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016.* Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2414/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA\\_CALIDAD\\_%20MALAGA\\_%20BRICENO\\_%20NANCY\\_%20PAMELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2414/PRESCRIPCIÓN_ADQUISITIVA_CALIDAD_%20MALAGA_%20BRICENO_%20NANCY_%20PAMELA%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf)
- Montoya, R. (2011). Las reglas de la lógica en la valoración de las pruebas en materia electoral federal. Recuperado de: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/justicia-electoral/article/viewFile/12197/11002>
- Navarro, A. (2012). *La Hipoteca Dentro del Proceso de Pensiones Alimentarias.* Recuperado de: <https://docplayer.es/11906214-Universidad-de-costa-rica.html>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis.* (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olortegui, R. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en el expediente N° 00456-2016-0-1903-JP-FC-04, del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018.* Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2959/CALIDAD\\_DOCTRINA\\_OLORTEGUI\\_GARCIA\\_REYNA\\_ISABEL%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2959/CALIDAD_DOCTRINA_OLORTEGUI_GARCIA_REYNA_ISABEL%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Ovalle, J. (s/f). *Derecho procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/30996987/Derecho-Procesal-Civil-Ovalle>
- Parma, C. (s/f). *La sentencia*. Recuperado de: <http://www.carlosparma.com.ar/sentencia-procesal-argumentacion-e-interpretacion/>
- Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>
- Priori, G. (s/f). Tutela jurisdiccional efectiva. Recuperado de: [revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12185/12750](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/12185/12750)
- Quisbert, E. (2010). *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*. Sucre: USFX, Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/12/dpc27.html>
- Ramírez, J. (2017). *Dirección e impulso del proceso*. Recuperado de: [https://www.academia.edu/33327367/Direccion\\_e\\_impulso\\_del\\_proceso](https://www.academia.edu/33327367/Direccion_e_impulso_del_proceso)
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009) *Los puntos controvertidos en el proceso civil*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/23/los-puntos-controvertidos-en-el-proceso-civil/>
- Rioja, A. (2017). *La sentencia en proceso civil*. Recuperado de: <http://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Riveros, J. (2012). *Los principios procesales y el título preliminar del código procesal civil*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/document/30412497/LOS-PRINCIPIOS-PROCESALES-Y-EL-TITULO-PRELIMINAR-DEL-CODIGO-PROCESAL-CIVIL>

- Rodríguez, F. (s/f). *Justicia y administración de justicia*. Recuperado de: <http://www.eldeber.com.bo/opinion/justicia-y-administracion-justicia.html>
- Rodríguez, O. (2017). *La justicia barómetro*. Recuperado de: <https://www.nexos.com.mx/?p=33944>
- Rodríguez, W. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, en el expediente N° 04911-2013-0-0906-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2018*. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/PRESCRIPCIÓN\\_ADQUISITIVA\\_DEMANDA\\_RODRIGUEZ\\_PRADO\\_WILDOR\\_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/PRESCRIPCIÓN_ADQUISITIVA_DEMANDA_RODRIGUEZ_PRADO_WILDOR_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Romero, A. (2012). *Las partes de la relación procesal*. Recuperado de: <https://doctrina.vlex.cl/vid/partes-relacion-procesal-346051226>
- Salazar, C. (2017). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- San Martín, C. (2015). *Lecciones de derecho procesal penal*. Lima: Editorial INPECCP
- Scaevola, M. (2008) *Los problemas de la justicia*. Recuperado de: <http://www.elmundo.es/elmundo/2008/05/09/ciudadanobaleares/1210320677.html>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.
- Tapia, G. (2015). *“Ejecución de las sentencias judiciales”*. Monografía previa a la obtención del Título de Abogada de los Tribunales de Justicia de la República del Ecuador y Licenciada en Ciencias Políticas y Sociales. [Tesis]. Universidad de Cuenca. Recuperado de:

<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23247/1/Tesis.pdf>

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa. Editorial: Industria Gráfica Librería Integral.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1.**  
**EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS**  
**EXAMINADAS**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA / JUZGADO MIXTO**  
**TRANSITORIO**

EXPEDIENTE : 00205-2013-0-2506-JM-CI-01  
MATERIA : PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO  
JUEZ : W  
ESPECIALISTA : Q  
DEMANDADO: B  
DEMANDANTE : A

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIUNO**

Nuevo Chimbote, veinticuatro de diciembre

Del dos mil quince. -

**I. Parte Expositiva:**

Asunto

Se trata de la demanda de folios cincuenta y siguientes, subsanada a folios ochenta y tres y noventa y siguientes, interpuesta por A, contra B sobre prescripción adquisitiva de dominio, a fin de que éste Juzgado los declare propietarios de los inmuebles ubicados en la Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa Mz. A5 Lt. 18 y Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa Mz. LL4 Lt. 27, ambos del Distrito de Nuevo Chimbote, inscritos en la Partida N° P09077486 y Partida N° P09079006 del Registro Público de Chimbote, conforme a los fundamentos de hecho y de derecho que exponen en el escrito de su propósito.

Fundamentos de la demanda

1. Señalan que el co accionante H, se dedicó a la pesca y debido a cuestiones económicas de la empresa para la cual laboraba terminó cesándole y como tenía su liquidación, beneficios sociales, pensión y otros ingresos indemnizatorios, los cuales no le cancelaron el total, en compensación y a través de una Comisión Mixta, le adjudicaron en el año 1990, los inmuebles ubicados en la Mz. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 de la Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa del Distrito de Nuevo Chimbote.
2. Refieren que si bien es cierto que todo el sector IV, segunda etapa de la Urbanización Popular Bellamar del Distrito de Nuevo Chimbote, fue adquirido por la demandada a fin de beneficiar a muchos pescadores y sus familias que carecían de inmuebles; ésta tuvo que previamente realizar el saneamiento físico legal, lo que conllevó a una habilitación urbana, pero los costos en general fueron asumidos por pescadores cesados a quienes se les adjudicó los predios. Inicialmente, se les hizo suscribir un contrato provisional de entrega de lote, con la condición de que una vez saneado física y legalmente todo

el terreno, se les adjudicaría de forma definitiva; sin embargo, han transcurrido más de 22 años sin que se haya procedido a formalizar su situación real de posesionarlos legítimos a propietarios.

3. Agregan que el certificado de adjudicación de terreno y el addendum del contrato provisional de lote de terreno, legítimamente les está transfiriendo la posesión de los inmuebles pretendidos, es decir, han obtenido un justo título, los que por más de 22 años lo vienen poseyendo en forma continua, pacífica y pública, en consecuencia, en su caso se está cumpliendo a cabalidad los requisitos explícitos en la ley civil.

4. Manifiestan que por las razones expuestas están probando que han venido ejerciendo, a pesar de su calidad jurídica de poseedores legítimos todos los derechos inherentes de un propietario por más de 22 años; por lo tanto, consideran que resulta justo y legal que este despacho en merito a lo fundamentado y los justos títulos ofrecidos, los declare propietarios de los muebles pretendidos. Asimismo, añaden que si bien la pretensión recae en dos inmuebles, los presupuestos de una posesión continua, pacífica y pública, nunca se han perdido; su presencia física ha sido siempre compartida, acorde a dichos presupuestos.

Admisión y traslado de la demanda

La demanda es admitida a trámite mediante resolución número tres de folios 95/96, en la vía del proceso abreviado y se corre traslado de la misma a la demandada B, quien por escrito de folios 152/156 cumple con absolver el traslado, solicitando se declare infundada o improcedente, según las razones de hecho y de derecho que expone el escrito de su propósito.

#### **Fundamentos de contestación a la demanda**

1. Señala que la parte demandante no logra acreditar de forma fehaciente los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código civil, para que se le declare propietario por prescripción adquisitiva de los inmuebles ubicados en la Mz. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 de la Urbanización Popular Bellamar Sector IV, Segunda Etapa, toda vez que no ha demostrado en autos el animus domini, por cuanto en todos los documentos que presenta para acreditar su posesión demuestran que el propietario del bien sub litis es la demandada.

2. Tampoco acredita la posesión en forma pública por cuanto no adjunta a su solicitud documentos donde terceros como la Municipalidad, club de madres, Policía Nacional del Perú y otros, den fe que la parte demandante ejerce la posesión en el inmueble materia de litis con conocimiento de los demás. Asimismo, considera que toda persona que se considera propietario de un bien inmueble participa de las reuniones vecinales de junta de propietarios, lo que no se observa de los documentos de las documentales presentadas como medios de prueba, por lo que la parte demandante no puede pretender se le declare propietario en base a lo establecido en el artículo 950° del Código Civil.

3. Añade que la parte demandante no acredita de manera fehaciente poseer el inmueble como propietario, ya que no tiene la conducta de pagar todos los años mencionados impuesto predial y arbitrios correspondientes a los predios materia de

litis, como sí lo haría toda persona que se cree propietario y que el demandante solo ha sustentado su pretensión en documentos que no tienen fecha cierta por ser documentos privados que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 245° del Código Procesal Civil.

4. Manifiesta que la parte demandante no adjunta el HR y PU correspondiente a los inmuebles materia de litis, de los más de diez años que alega estar en posesión de los mismos. De lo que se aprecia que no se ha comportado como propietario tal como lo establece la norma, toda vez que no ha exteriorizado actos económicos que demuestren su posesión pública en ninguno de los lotes que pretende se le declare propietario, por lo que solicita que la demanda sea declarada infundada o improcedente, según corresponda.

Otras actuaciones procesales

Por resolución número cuatro de folios 157 se tiene por contestada la demanda, por apersonado a la instancia al apoderado legal de la B. Mediante resolución número siete de folios 208/209 se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes, en consecuencia saneado el proceso, siendo que por resolución número ocho de folios 216/217 se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y conforme al estado del proceso se procede a señalar fecha para la audiencia de pruebas, acto procesal que tuvo lugar según acta de audiencia de folios 263/266 continuada a folios 304/307, en la cual se actúan los medios de prueba admitidos; por lo que siendo el estado del proceso, no existiendo medio de prueba pendiente de actuación, se procede a emitir la sentencia que corresponde.

## **II. Parte Considerativa:**

### **PRIMERO: Finalidad del proceso judicial**

La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil<sup>(3)</sup>, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público instituido para satisfacerlas).

### **SEGUNDO: Sistema de valoración probatoria**

En ese sentido, a fin de satisfacer adecuadamente dichas pretensiones jurídicas y conforme al sistema de valoración probatoria regulado por nuestro ordenamiento procesal civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y

---

<sup>(3)</sup> Artículo III.- Fines del proceso e integración de la norma procesal:

"El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia".

utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión. Además, se debe considerar que la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, conforme lo establecen en forma expresa y concordante los artículos 196° y 197° del Código Procesal Civil<sup>(4)</sup>.

### **TERCERO: Pretensión procesal**

Según el escrito de folios 50/58, se tiene que la pretensión procesal formulada por los demandantes A, se circunscribe a que en vía de prescripción adquisitiva de dominio, el Juzgado los declare propietarios de los inmuebles ubicados en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. A5, Lote 18 y Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27, ambos del Distrito de Nuevo Chimbote, inscritos en la Partida N° P09077486 y N° P09079006 del Registro Público de Chimbote; y se disponga su inscripción en el registro respectivo. Por cuanto se encuentran poseyendo dichos bienes por más de diez (10) años, de manera continua, pacífica y pública como propietarios.

#### Cuarto: Puntos controvertidos

Así, estando a dicha pretensión demandada y conforme se aprecia de autos [ver resolución número diez a folios 174/175], se han fijado los siguientes puntos controvertidos a dilucidar: a) Determinar la posesión continua, pacífica, pública y como propietario de los demandantes A sobre los bienes materia de litis ubicado en la Mz. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 de la Urbanización Bellamar Sector IV, Segunda Etapa – Nuevo Chimbote, por más de diez años, b) De ser así, si corresponde o no la inscripción en los Registros Públicos la propiedad de los demandantes y anular la inscripción del propietario anterior, y c) Determinar las costas y costos procesales.

#### QUINTO: Prescripción adquisitiva de dominio

Es aquella institución jurídica que concede al poseedor diligente la posibilidad de adquirir el dominio de un bien por el hecho de estar ejerciendo sobre el mismo, alguno de los atributos propios del derecho de propiedad, en el tiempo y forma previsto en la ley; es decir, es la conversión de la posesión continuada en propiedad. El artículo 950° del Código Civil, establece que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario, durante diez años, (prescripción extraordinaria o larga). Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe, (prescripción ordinaria o corta). Por su parte, el artículo 504° del Código Procesal Civil, establece que se tramita como proceso abreviado, la demanda que formula: El poseedor, para que se le declare propietario por prescripción; y el artículo 505° señala que, además de lo dispuesto en los artículos 424° y 425°, la demanda debe cumplir con los requisitos adicionales que su

---

<sup>(4)</sup> Artículo 196.- Carga de la prueba.-

"Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos".

texto expresamente señala, en el presente caso el demandante ha optado por plantear: La prescripción adquisitiva extraordinaria o larga (10 años de posesión como mínimo).

Sexto: Elementos: Posesión y tiempo

Para que se constituya la prescripción adquisitiva se requiere de la posesión como elemento de justicia, y de un largo periodo de tiempo como elemento de seguridad. Se debe tener en cuenta que la posesión es la realidad misma y efectiva del Derecho, por eso la mejor doctrina señala: [que la propiedad se justifica gracias a la posesión, ya que el título formal es sólo un medio para lograr la finalidad intrínseca de cualquier derecho real], cual es el aprovechamiento y disfrute máximo de los bienes, lo cual significa poseerlos. Como segundo elemento de la usucapión lo constituye el “tiempo” bastante extendido de posesión, ya que de esa manera se permite que el propietario pueda equilibrar nuevamente las cosas a través del ejercicio de las pretensiones jurídicas de recuperación del bien. Un tercer elemento, lo constituye la *inactividad del titular*, cuya conducta improductiva y negligente merece una sanción del ordenamiento, cual es la extinción del dominio cuando ello vaya unido a la posesión de un tercero. De esa manera no estamos ante una solución de pura seguridad, sin que existan consideraciones de justicia materialmente implicadas en el hecho. Por el contrario, la inactividad es una sanción en contra del titular que se origina por su desidia; por tanto, el ordenamiento se siente tranquilo cuando se expolia a un sujeto por sus actos propios, que se hallen en contradicción con los principios que inspiran la regulación jurídica de los bienes y de la riqueza en general

SETIMO: Implicancia de los elementos

Como se ha indicado en las consideraciones que anteceden, la prescripción adquisitiva, es una institución jurídica en la que por efectos del transcurso del tiempo, convierte una situación de hecho en derecho; como es la posesión en propiedad; debiendo cumplirse de manera copulativa con los supuestos previstos en el artículo 950° del Código Civil, “La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión pública, pacífica y continua como propietario durante diez años...” esto es, que se debe probar que la posesión sea continua, significa que se ejerza de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica. Que la posesión sea pacífica implica que no haya sido adquirida ni se mantenga mediante violencia, fuerza o intimidación. Que la posesión sea pública quiere decir que esta se materialice en actos que sean de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien”. Así también se ha pronunciado la jurisprudencia “Una de las condiciones para que se configure la adquisición de la propiedad vía usucapión es que la posesión se ejerza como dueño, esto es, que exista el animus domini, el mismo que no pueden ostentar los administradores. Además, quien posee como propietario no debe reconocer la existencia de una potestad dominal superior, pues si esto ocurre, entonces no habrá animus domini del poseedor.

#### Octavo: Medios probatorios en la usucapión

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo establece taxativamente el artículo 197° de la norma procesal antes citada<sup>(7)</sup>. Así, como en toda pretensión jurídica que se ventila en los tribunales, y salvo la inversión de la carga probatoria, los actores deben aportar los medios de prueba que permitan que el Juez se forme una convicción favorable (razonada y razonable) respecto a la existencia de los distintos elementos constitutivos de la usucapión. Aquí se realiza un juicio de orden jurídico por el cual se aprecia una situación de hecho que debe estar comprobada dentro de los márgenes de la racionalidad y probabilidad – nunca certeza absoluta – y luego el juez subsume el hecho probado dentro de una norma jurídica, la cual aplica al caso concreto y por la que emite una decisión fundada en derecho y en los hechos alegados por las partes<sup>(8)</sup>. En tal sentido, teniendo en cuenta que los elementos de la usucapión son tres, la posesión cualificada por los sub elementos que contiene, el tiempo y la inactividad del propietario, entonces la prueba aportada por los actores deberá versar sobre estos tres presupuestos antes mencionados. Por su parte, y en sentido inverso, la demandada buscará contradecir cualquiera de dichos elementos, aunque sea uno de ellos con el fin de desvirtuar la pretensión.

#### NOVENO: Pruebas aportadas al proceso

En el caso de autos y conforme aparece del escrito de demanda y sus recaudos, el demandante adjunta como medios probatorios los siguientes: **1)** Dos copias literales correspondientes a los bienes inmuebles ubicados en la Urbanización Popular Bella Mar Sector IV Segunda Etapa Mz. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 del Distrito de Nuevo Chimbote, inscritos en la Partida N° P09077486 y Partida N° P09079006 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de la ciudad de Chimbote [ver folios 63/82], **2)** Dos copias certificadas de Addendum suscritos por la B, representada por su Gerente General, y los cónyuges Conversión García Manosalva y Lastenia Eusebio Pino [ver folios 3/4], **3)** Dos copias certificadas del certificado de adjudicación de los terrenos ubicados en la Urbanización “Bella Mar” Sector V Mz. A5 Lt. 18, y en la Urbanización “Bella Mar” Sector IV Mz. LL4 Lt. 27 [ver folios 5/6], **4)** Copias simples de recibos de agua de los meses de mayo y octubre del 2012, a A, con indicación de domicilios en Cal 6/LL4-27 Urb. Bellamar II Etapa y Pje. Los Algarrobos A5-18 Urb. Bellamar II Etapa, copia simple de recibos de luz de los meses de abril y noviembre del año 2012, a nombre Conversión García Manosalva,

---

<sup>(7)</sup> Artículo 197°. - Valoración de la prueba

Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión]

con indicación de domicilios en Bellamar A5-18 II Etapa y Mz. LL4 Lt. 27 Urb. Bellamar II Etapa, y copia simple de recibo de servicios de telefonía y otros, a nombre B, con indicación de domicilio en Mz. A5 Lt. 18 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 35/39], y 5) Pliegos de interrogaciones para los testigos ofrecidos. Por su parte, la demandada B ha presentado los siguientes medios de prueba: 1) Copia certificada de su Estatuto [ver folios 114/140], y 2) Copia simple de la Resolución N° 1863-2010-SUNARP-TR-L [ver folios 142/151].

DÉCIMO: Análisis y valoración de los medios probatorios aportados

De los medios de prueba aportados al proceso se advierte que los demandantes se encontrarían en posesión de los bienes inmuebles sobre los cuales reclaman su propiedad, sin embargo, el espacio de tiempo que alegan como posesión (más de 22 años) no está acreditado como corresponde, pues no se demuestra una posesión ni siquiera de un año, a la fecha de interposición de la demanda (21.03.2013), así como tampoco está demostrado que dicha posesión reúna los requisitos de continuidad, pacificidad y publicidad, pero sobre todo no está demostrado que los demandantes ejerzan una posesión en concepto de dueños (propietarios) de los inmuebles ubicados en la Urbanización Bella Mar Sector IV Segunda Etapa MZ. A5 Lt. 18 y Mz. LL4 Lt. 27 del Distrito de Nuevo Chimbote, habida cuenta que no han cumplido con probar, conforme al análisis y valoración de cada uno de los medios de prueba que hemos citado en el considerando anterior, el *animus domini* que deben ejercer sobre los bienes, y esto se concluye básicamente por las siguientes razones: a) No presentan medios de prueba idóneos que demuestren que poseen el bien como si fuesen los propietarios, y esto porque los documentos que han presentado – indicados en el considerando anterior – están referidos a direcciones distintas de los inmuebles que pretenden usucapir, como ocurre con los recibos de pago de servicios luz, agua y telefonía de folios 35/39, en los cuales si bien se identifica a los demandantes, también lo es que las direcciones consignadas no coinciden con las correspondientes a los inmuebles materia de litis, por otro lado, el recibo de agua del mes de octubre del año 2012 corresponde a una persona distinta (José García Monosalva) a los demandantes, y aun cuando estos documentos resultasen idóneos para acreditar la posesión alegada, resultarían insuficientes para demostrar cualquiera de los dos tipos de posesión que exige la usucapición (ordinaria o extraordinaria), dado que dichos documentos tienen como fecha a partir del mes de octubre de 2012, b) De igual modo, las copias certificadas de las addendas de folios 3/4, se tratan de documentos privados que no tienen fecha cierta porque no reúnen los requisitos establecidos por el artículo 245° del Código Procesal Civil, y aun cuando se logre tener certeza sobre su celebración, dichos documentos solo acreditarían una supuesta adjudicación, pero de ninguna manera pueden demostrar posesión efectiva por los años que se alega en la demanda; al no cumplir dichos documentos con los requisitos para calificar su fecha cierta y como tal causar convicción en el Juzgador, ni siquiera causan certeza

sobre una supuesta adjudicación de los lotes materia de litis, menos pueden demostrar posesión por los años alegados; asimismo, las direcciones señaladas en los documentos antes mencionaos harían referencia a inmuebles distintos a los que se pretende prescribir, por cuanto los accionantes no han acreditado que se trate de los mismos inmuebles, c) Ocurre lo mismo con las copias certificadas de los certificados de adjudicación de terrenos obrantes a folios 5/6 (*porque uno de ellos hace referencia clara y expresa al Sector V y a una calle distinta*). En efecto, debe tenerse presente también que los medios de prueba que han presentado los accionantes, en su mayoría son documentales, ninguno de éstos se relaciona claramente con los inmuebles sub litis, por lo tanto, no se acredita la posesión con animus domini por el periodo que se requiere bajo la conducción del bien. Y esta conclusión es tan cierta que el propio accionante A lo corrobora al manifestar en presencia del Juez: “que solamente se encuentra en posesión del lote A5 – 18, ya que el lote LL4 - 27, lo ocupa su hija G, su esposa e hijos, por más de diez años.” (Ver audiencia de folios 264). Esta versión además de corroborar el análisis realizado, demuestra la mala fe procesal de los actores al pretender prescribir bienes que no poseen, alegando lo contrario y faltando a la verdad. Cabe acotar que las declaraciones testimoniales de los testigos J, F, R, M y L, de folios 264/265 y 304/307, tampoco causan convicción al Juzgador, por cuanto toda testimonial debe ser corroborada con instrumento probatorio que para el caso de autos no se ha ofrecido, aunado a esto, debe considerarse que dos de estos testigos mencionados también tienen procesos de prescripción contra la demandada, por lo tanto tendrían interés en este proceso, dado que persiguen un mismo fin que los demandantes, como ha quedado evidenciado en la audiencia de folios 304/307. En suma, los demandantes no han presentado los medios probatorios típicos que sirven para acreditar la posesión con fines prescriptorios: Declaraciones juradas y recibos de pago del impuesto predial o arbitrios municipales, los contratos que se refieran al inmueble o que lo señalen como domicilio, los recibos de pagos por los servicios públicos domiciliarios del bien, los documentos públicos, como escrituras notariales, en los cuales se haya señalado como domicilio el bien, las construcciones realizadas y los recibos de pago por la asesoría técnica o de adquisición de los materiales de construcción, las licencias o autorizaciones tramitadas ante la autoridad municipal o administrativa competente, las constancias de posesión emitidas por organizaciones oficiales o representativas de los pobladores, los recibos de arrendamiento girados por el solicitante en calidad de arrendador, las declaraciones testimoniales de vecinos o colindantes o los procedimientos administrativos o judiciales que haya seguido el poseedor y en los que la controversia gire sobre la ocupación del bien, o por lo menos se indique el domicilio fehaciente del actor; certificados domiciliarios o inspecciones judiciales tramitadas como prueba anticipada o que hayan sido levantadas dentro de cualquier tipo de proceso, constancias notariales, entre otras muchas relacionadas con el bien a prescribir.

#### Décimo Primero: Improbanza de la pretensión

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que la acción de prescripción adquisitiva es evidentemente declarativa, pues busca el reconocimiento de un derecho, a partir de una situación de hecho determinada, o un pronunciamiento de contenido probatorio, que adquiere certidumbre mediante la sentencia, de tal forma que la norma abstracta de la ley se convierte en una decisión concreta, estableciendo una relación de derecho entre las partes limitándose la sentencia a declarar o negar la existencia de una situación jurídica; los medios probatorios adjuntados a la demanda no resultan suficientes como para acreditar en autos la posesión con fines prescriptorios de los bienes inmuebles sub litis, conducentes a adquirir, en base a una situación fáctica, un derecho de propiedad, a través de la prescripción adquisitiva, bajo las reglas previstas claramente en el artículo 950° del Código Civil y leyes conexas. Dentro de ese contexto, y teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se colige que los demandantes no han cumplido con acreditar sus alegaciones; deviniendo en inestimable su pretensión procesal en su integridad, en este sentido, resulta aplicable lo expresamente dispuesto en el artículo 200° del Código Procesal Civil, que señala lo siguiente: “si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvención, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada.”; por lo que corresponde desestimar la pretensión en merito a la norma procesal acotada.

#### Décimo Segundo: Costas Y Costos

Finalmente, de acuerdo al principio de condena de costas y costos del proceso previsto en los artículos 412° y 413° del Código Procesal Civil, el reembolso de los mismos deberá ser asumido por la parte vencida, en este caso los demandantes; no obstante, lo cual se puede advertir que en el caso concreto de autos han existido motivos atendibles para litigar, por lo que el actor debe ser exonerado de dicha condena procesal.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con el artículo 139° de la Constitución, 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 9°, 122°, 196° y 200° del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación;

#### **III. Parte Resolutiva:**

Declaro infundada la demanda interpuesta por A contra B sobre prescripción adquisitiva de dominio. Sin costas ni cotos del proceso. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese definitivamente los actuados en el modo y forma de Ley, devolviéndose los anexos presentados a los demandantes. - Notifíquese la presente conforme a Ley. -

**PODER JUDICIAL**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**  
**PRIMERA SALA CIVIL**

EXPEDIENTE: 00205-2013-0-2506-JM-CI-01.

DEMANDANTE: E y F

DEMANDADO: O

MATERIA: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.

RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA. Chimbote, seis de octubre del dos mil dieciséis.

**I.- ASUNTO:**

Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil quince, de folios 349 a 356, que declara infundada la demanda interpuesta por E y F, contra O; sobre prescripción adquisitiva de Dominio, sin la imposición de costos y costas procesales.

II.- Fundamentos del apelante: Los demandantes, interponen recurso de apelación, argumentando que:

a) Conforme al Addendun de fecha 06 de marzo de 1993, entraron en posesión del inmueble ubicado en la urbanización Bellamar Mz. A 5 - Lote 18, el día 05 de abril de 1990; y conforme al Addendun de fecha 19 de julio de 1993, entraron en posesión del inmueble ubicado en la urbanización Bellamar Mz. LL14 Lote 27, el día 05 de abril de 1990.

b) Conforme a los certificados de adjudicación de ambos inmuebles, en el año 1994 la Comisión Mixta les otorga la adjudicación de los terrenos, con lo que se puede determinar que desde el año 1990, hasta el año 1994, poseían ambos inmuebles.

c) Habiendo probado la posesión anterior y demostrado también que en la actualidad vienen poseyendo en calidad de propietarios, es correcto aplicar la presunción y por lo tanto es correcto que se proceda declarar propietarios de los bienes inmuebles, entre otros argumentos que ahí señalan.

III.- Fundamentos de la sala: Sobre el recurso de apelación:

1.- El recurso de apelación, previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil, tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de la parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada total o parcialmente, en concordancia con el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, referido a la pluralidad de instancias; además, la finalidad del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, a tenor de lo previsto en

el artículo III del título Preliminar del CPC. Sobre la extensión del recurso de apelación:

2.- A diferencia de los jueces de primera instancia "... el tribunal de segunda instancia conoce y decide aquellas cuestiones a las que ha limitado la apelación el recurrente. No tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso; siendo así, solamente puede ser revisado lo apelado, esto es, los agravios referidos por quien impugna, por tanto la labor del colegiado se limita a resolver solamente lo que es materia de expresión de aquellos"<sup>1</sup>. Sobre la prescripción adquisitiva de Dominio:

3.- La prescripción adquisitiva de dominio constituye una forma originaria de adquirir la propiedad de un bien, basada en la posesión por un determinado espacio de tiempo y cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley; lo que implica la conversión de la posesión continua en propiedad y es en ese sentido que se orienta el artículo 950° del Código Civil, cuando dispone que la propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante diez años.

4.- En ese sentido la posesión debe ser continua, lo que significa que esta se ejerce de manera permanente, sin que exista interrupción natural o jurídica. - El primer caso se presenta cuando el poseedor pierde la posesión o es privado de ella mediante actos perturbatorios o desposesorios del uso del bien; y el segundo caso se presenta cuando se interpela judicialmente al poseedor <sup>2</sup>. La posesión debe ser pacífica, que quiere decir que esta no ha sido adquirida y no se mantiene mediante violencia, fuerza o intimidación; es pública, cuando esta se materializa en actos que son de conocimiento público que exterioricen actos económicos sobre el bien; y finalmente la posesión tiene que ser a título de propietario, es decir debe poseerse el bien con animus domini, esto es sin reconocer la propiedad del bien en otra persona o poseedor mediato; en otras palabras haber poseído como propietario, cumpliendo las obligaciones y ejerciendo los derechos inherentes que de tal estado se deriva.

5.- Al respecto la jurisprudencia ha establecido: "Del texto de la norma se infiere que se debe poseer como propietario, y que todos los requisitos señalados deben concurrir copulativamente en el lapso del tiempo previsto por la norma material para que se pretenda <sup>1</sup> Sentencia recaída en el Exp. N° 2541-2006 expedida por la Primera Sala Civil con sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Lima. <sup>2</sup> Casación N° 2029-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-03-2008, pág. 21725. <sup>3</sup> Casación N° 3133-2007/ Lima, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2008, págs. 21491-21493. <sup>4</sup> Casación N° 1500-2006/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29-02-2008, Págs. 4047-4048. Adquirir la propiedad, no obstante, cabe advertir que la posesión debe ejercerse como propietario, esto es, se posea el bien con animus domini"<sup>5</sup> (El resaltado es nuestro). Del caso concreto:

6.- Los demandantes pretenden se les declare propietarios por prescripción adquisitiva de dominio de los Inmuebles ubicados en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. A5, Lote 18 y Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27, ambos del Distrito de Nuevo Chimbote, inscritos en la Partida N° P09077486 y N° P09079006 del Registro Público de Chimbote; teniendo como sustento de su pretensión que ostentan la posesión de los inmuebles materia sub litis en forma continua, pacífica y pública por más de 22 años.

7.- Para acreditar lo expuesto en su demanda, adjuntaron los siguientes documentales:

- Dos copias certificadas notarialmente el 23 de mayo del 2012, de Addendum, suscritos por O, representada por su Gerente General, y los cónyuges E y F, de fecha 06 de noviembre de 1993 y 19 de julio de 1993, respectivamente [ver folios 3/4]

- Dos copias certificadas notarialmente el 23 de mayo del 2012, de certificados de adjudicación de los terrenos ubicados en la Urbanización “Bella Mar” Sector V Mz. A5 Lt. 18, y en la Urbanización “Bella Mar” Sector IV Mz. LL4 Lt. 27; ambas con fecha setiembre de 1994 [ver folios 5/6]

- Copia simple de recibo de pago por servicio de agua, correspondiente al mes de octubre del 2012, a nombre de E, respecto al inmueble Pje. Los Algarrobos A5- 18 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 35]
- Copia simple de recibo de pago por servicio de electricidad, correspondiente al mes de noviembre del 2012, a nombre de E, respecto al inmueble ubicado en Mz. A5 Lt. 18 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 36].

- Copia simple de recibo de servicios de telefonía de fecha 28 de diciembre del 2012 a nombre F, con indicación de domicilio en Mz. A5 Lt. 18 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 37].

- Copia simple de recibo de pago por servicio de agua, correspondiente al mes de mayo del 2012, a nombre de E, respecto al inmueble ubicado en Cal 6/LL4-27 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 38]

- Copia simple de recibos de pago por servicios electricidad del mes de abril del 2012, a nombre de E, respecto al inmueble ubicado en la Mz. LL4 Lt. 27 Urb. Bellamar II Etapa [ver folios 39].

- Pliegos de interrogaciones para los testigos ofrecidos. 5 Casación N° 2345-2000-Lima.

8.- Sobre los medios probatorios descritos, el Juez de instancia consideró que estos eran insuficientes para acreditar la posesión que se requiere para alcanzar la prescripción, como es el caso de los recibos de pago de servicios luz, agua y telefonía, los cuales están referidos a direcciones distintas, ya que las ahí consignadas no coinciden con las correspondientes a los inmuebles materia de litis; por otro lado el recibo de agua del mes de octubre del 2012, corresponde a una persona distinta

(José García Monosalva) a los demandantes, más aún si todos estos recibos son a partir del año 2012, por lo que no les permitiría acreditar con cumplir el cómputo del plazo exigido; de igual modo, las copias certificadas de las addendas y los certificados de adjudicación de terrenos, se tratan de documentos privados que no tienen fecha cierta.

9.- Al respecto, cabe señalar que hasta aquí este colegiado comparte la decisión esbozada por el A quo, ya que los medios probatorios ofrecidos no pueden ser evaluados de forma aislada sino en su conjunto, por lo que las addendas y los certificados de adjudicación, por sí solos no constituyen prueba suficiente para acreditar fehacientemente la posesión continua, pacífica y pública, como propietario durante 10 años, que necesariamente tiene que presentarse copulativamente para que se configure la prescripción.

10.- Ahora, teniendo en cuenta lo expuesto, aparece que los demandantes, al momento de interponer su recurso de apelación, han adjuntado un cúmulo de medios probatorios, los cuales se han incorporado de oficio al proceso mediante resolución número veintinueve de folios 467 y 468; documentales que se corrió traslado a la demandada mediante resolución N° 22 (ver cargo de la cédula de notificación de fecha 7 de junio del 2016 de folios 428), sin que se haya cuestionado la autenticidad ni validez de los mismos, habiéndose limitado a cuestionar la oportunidad en que debieron ser presentados y solicitando se declare improcedente su admisión por haber precluido la etapa en que debieron ser ofrecidos.

11.- Sobre el particular, si bien es cierto el artículo 374 del Código Procesal Civil, señala una serie de requisitos y procedimientos para que el órgano superior jerárquico incorpore medios probatorios ofrecidos en el recurso de apelación de sentencia, no menos cierto es que dichas instrumentales inciden directamente en la resolución del presente caso, por lo que deben ser meritadas, ya que el derecho a la prueba tiene por finalidad lograr el convencimiento del órgano jurisdiccional, y si este no valora o toma en consideración los resultados probatorios estría frustrando el aludido derecho, convirtiéndolo así en una garantía ilusoria y meramente ritualista; máxime el Juez debe tener en cuenta que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme al artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

12.- En ese sentido, se tiene que los recurrentes pretenden que se les declare propietarios por prescripción adquisitiva de dominio de los Inmuebles ubicados en la Mz. LL4, Lote 27 y Mz. A5, Lote 18 de la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa Nuevo Chimbote, teniendo como sustento de su pretensión que ostentan la posesión de los inmuebles materia sub litis, en forma continua, pacífica y pública por más de 22 años; por lo que teniendo en cuenta las documentales ofrecidas respecto a cada inmueble, se tiene:

Sobre el bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27, inscrito en la partida N° P09079006:

- Estado de cuenta corriente expedido por Seda Chimbote SA, de fecha de emisión 20 de enero del 2016 [ver folios 365].
- Estado de cuenta corriente expedido por Seda Chimbote SA, de fecha de emisión 20 de enero del 2016, donde se advierte las fechas de las cobranzas por el servicio desde el 01 de marzo del 2014 [ver folios 366].
- Estado de cuenta corriente expedido por Seda Chimbote SA, de fecha de emisión 20 de enero del 2016, que no indica la fecha del pago efectuado [ver folios 367].
- Estado de cuenta corriente expedido por Seda Chimbote SA, de fecha de emisión 20 de enero del 2016, donde se advierte las fechas de las facturaciones por el servicio teniendo como fecha más antigua desde el 23 de diciembre del 2010 [ver folios 368 y 369].
- Estado de cuenta corriente expedido por Hidrandina S.A, de fecha de emisión 15 de enero del 2016, donde se advierte las fechas de las facturaciones por el servicio, teniendo como fecha más antigua desde el 19 de noviembre del 2010 [ver folios 370 y 371].
- Boleta de venta expedido por Hidrandina SA, de fecha de emisión el 19 de noviembre del 2010 [ver folios 407].
- Contrato de Suministro de energía eléctrica de fecha 19 de noviembre del 2010 [ver folios 408].

Sobre el bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa – Mz. A5, Lote 18, inscrito en la Partida N° P09077486:

- Carta cursada por Seda Chimbote, respecto al pedido de los estados de cuenta de los bienes sub litis, de fecha 20 de enero del 2016 [ver folios 372].
- Estado de cuenta corriente expedido por Hidrandina S.A, de fecha de emisión 19 de enero del 2016, donde se advierte que se ha consignado como fecha de instalación del medidor el 23 de noviembre del 2006 [ver folios 373].
- Estado de cuenta corriente expedido por Hidrandina S.A, de fecha de emisión 19 de enero del 2016, donde se advierte las fechas de las facturaciones por cobro del servicio, teniendo como fecha más antigua desde el 27 de enero del 2003 [ver folios 375 y 383].
- Estado de cuenta corriente expedido por Hidrandina S.A, de fecha de emisión 18 de enero del 2016, donde se advierte el cronograma de las fechas de pago, teniendo como fecha más antigua el 05 de mayo del 2005 [ver folios 384 y 386].
- Acta de verificación realizada por Hidrandina SA, de fecha 23 de julio de 1999 [ver folios 388] • Formato por intervención del suministro eléctrico, de fecha 14 de noviembre del 2003 [ver folios 389].
- Contrato de Crédito Supervisado, suscrito por Fonavi con la recurrente y cláusulas adicionales, de fecha 23 de diciembre de 1993 [ver folios 390 a 393].

- Notificación pre judicial por falta de pago cuotas Fonavi, donde se consigna el importe no pagado correspondiente al 15 de abril de 1996 [ver folios 394].
  - Ficha de verificación Anexo de Ficha – Contingencias B de COFOPRI, de fecha 19 de agosto del 2006 [ver folios 395]
  - Ficha de verificación Habilitaciones Urbanas de COFOPRI, de fecha 31 de mayo del 2000 [ver folios 396]
  - Formulario N°2607 de SUNAT, de fecha 23 de abril de 1998 [ver folios 397].
  - Formulario N°2216 - Comprobante de información registrada, emitido por SUNAT de fecha 26 de abril de 1999 [ver folios 398].
  - Registro único de Contribuyentes - tramitación interna de baja inscripción, emitido por SUNAT de fecha 26 de abril de 1999 [ver folios 399].
  - Formulario SUNAT F-4554, de fecha 11 de marzo de 1999 [ver folios 401 a 402].
  - Informe de evaluación médica de incapacidad emitido por ESSALUD, de fecha 16 de setiembre de 2003, donde el recurrente E, consignó como dirección domiciliaria el bien sub litis [ver folios 403].
  - Notificación al interesado – Tamizaje Medico, emitido por la ONP, de fecha 18 de abril del 2001, dirigida al recurrente E, a la dirección del bien sub litis [ver folios 404].
  - Carta circular de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, sobre deuda pendiente de pago de fecha 20 de julio del 2012, teniendo como fecha más antigua del impuesto el año 2006 [ver folios 405].
  - Declaración jurada de fecha de emisión 08 de marzo del 2010 [ver folios 406].
- Sobre la valoración de pruebas respecto del bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27:

13.- Al respecto, se tiene que de todas las documentales presentadas, referidas a este inmueble, la fecha más antigua data de noviembre del 2010, por lo que no alcanzarían los 10 años del tiempo de posesión requeridos para la PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA; máxime si se tiene en cuenta que el Addendum y certificado de adjudicación fueron certificadas por notario recién el 23 de mayo del 2012; por lo que la fecha ahí consignada tiene eficacia probatoria para el computo del plazo de la posesión que busca acreditar la accionante a partir de la fecha de su legalización, resultando insuficiente para el cumplimiento del plazo requerido de 10 años de la prescripción invocada; en consecuencia ante la ausencia de documentales que corroboren el tiempo que viene ejerciendo como poseionario la parte demandante, se concluye que los medios presentados resultan insuficientes para generar convicción acerca de la posesión para el computo del plazo prescriptorio; en ese sentido carecen de valor probatorio para determinar la concurrencia integral de todos los elementos que configuran la usucapión y más aún del tiempo de la posesión, los cuales tal como se ha venido exponiendo necesariamente deben presentarse en forma conjunta, por lo que los argumentos de la demandante, vertidos en su escrito de

apelación, referidos a que cumplen el periodo de posesión respecto a este inmueble no han sido acreditados; situación que se contrasta con lo señalado por el propio recurrente E , al manifestar en la audiencia de pruebas que: “solamente se encuentra en posesión del lote A5 – 18, ya que el lote LL4 - 27, lo ocupa su hija G, su esposa e hijos, por más de diez años.” [Ver folios 264].

14.- Sobre lo dicho, debe reiterarse que los requisitos para que se configure la prescripción adquisitiva de dominio necesariamente deben concurrir copulativamente, por lo que ante la ausencia de uno de sus elementos la demanda indefectiblemente devendrá en infundada, como es el caso concreto, donde la parte accionante, al momento de interponer la presente acción, no ha cumplido con acreditar el elemento temporal de la posesión continua, por consiguiente no ha acreditado que en su posesión concurren de manera conjunta los requisitos exigidos por el artículo 950° del Código Civil para efectos de la adquisición de propiedad mediante prescripción adquisitiva de dominio, debiendo por tanto desestimarse el recurso de apelación interpuesto y confirmarse la venida en grado respecto al bien inmueble ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27.

Sobre la valoración de pruebas respecto del bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa – Mz. A5, Lote 18:

15.- Sobre este inmueble los recurrentes han aportado suficientes pruebas que determinan la concurrencia copulativa de los elementos esenciales para obtener la prescripción adquisitiva que se pretende, entre ellos el Formulario N°2607 de SUNAT de fecha 23 de abril de 1998 [ver folios 397], el Formulario N°2216 Comprobante de información registrada emitido por SUNAT, el 26 de abril de 1999 [ver folios 398], el Registro Único de Contribuyentes – tramitación interna de baja inscripción emitido por SUNAT, con fecha 26 de abril de 1999 [ver folios 399] y el Formulario SUNAT F-4554, de fecha 11 de marzo de 1999 [ver folios 401 a 402]; documentales todas que acreditan la conducción del bien por parte del demandante durante dichos periodos, al haber declarado en dicha entidad como propio este inmueble; así también consta el Informe de evaluación médica de incapacidad emitido por ESSALUD, el 16 de setiembre de 2003, donde el recurrente E , consignó como dirección domiciliaria el bien sub litis [ver folios 403]; además de la Notificación al interesado – Tamizaje Médico emitido por la ONP, el 18 de abril del 2001, dirigida al recurrente E, a la dirección del bien sub litis [ver folios 404]; documentales todas ellas que demuestran la posesión pública que el recurrente efectúa sobre el bien, ya que declaró ante estas entidades del Estado como dirección domiciliaria el bien sub litis; ocurriendo lo propio con el estado de cuenta corriente expedido por Hidrandina S.A, con fecha 19 de enero del 2016, donde se advierte las fechas de las facturaciones por cobro del servicio teniendo como fecha más antigua desde el 27 de enero del 2003 [ver folios 375 y 383], situación que permite

determinar, de forma indirecta, que dicho usuario del servicio brindado posee el bien, ya que tiene acceso al mismo y viene pagando todos los meses por la evidente necesidad de contar con los servicios básicos en la posesión del bien; en consecuencia se tiene que en el proceso se han aportado suficientes medios probatorios que necesariamente deben ser considerados para verificar la posesión continua, pacífica y pública como propietario de parte de los recurrentes, por lo que se concluye que en el caso concreto, respecto a este bien inmueble los demandantes sí han cumplido con los requisitos previstos en el artículo 950° del Código Civil, esto es, ha quedado acreditada la posesión continua, pacífica y pública, por ende ha operado la prescripción adquisitiva de Dominio, por lo que el recurso de apelación referido a este bien debe ser estimado y revocarse la venida en grado, en este extremo.

#### IV.- Parte Resolutiva:

En mérito de los fundamentos de hecho y derecho, la Primera Sala Civil del distrito judicial del Santa; SE RESUELVE: Confirmar la sentencia contenida en la resolución número veintiuno de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil quince, en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por E y F, contra O, sobre prescripción adquisitiva de Dominio, respecto al bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa - Mz. LL4, Lote 27, inscrito en la partida N° P09079006; REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número veintiuno, de fecha veinticuatro de diciembre del dos mil quince, solo en el extremo que declara infundada la demanda interpuesta por E y F, contra O, sobre prescripción adquisitiva de Dominio respecto al bien ubicado en la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa – Mz. A5, Lote 18, inscrito en la Partida N° P09077486; reformándola se declara fundada la demanda interpuesta por E y F, contra O, sobre prescripción adquisitiva de Dominio; en consecuencia, declara como propietarios del Inmueble ubicado la Urbanización Popular Bellamar, Sector IV, Segunda Etapa – Mz. A5, Lote 18, inscrito en la Partida N° P09077486; sin costos ni costas procesales; hágase saber a las partes y devuélvase al juzgado de origen; Juez Superior Ponente Oscar Perez Sanchez.

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

	<p style="text-align: center;"><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>		<p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
	<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>	

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos</p>

			<p>relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según</p>

			<p>corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>



**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

**LISTA DE PARÁMETROS**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. Evidencia **la individualización de la sentencia.** *(El encabezamiento indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición).* **Si cumple**
2. Evidencia **el asunto** *(Indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá).* **Si cumple!**
3. Evidencia **la individualización de las partes** *(Individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado).* **Si cumple**
4. Evidencia **el saneamiento del proceso** *(Explicita tener a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar)* **No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **No cumple**
3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **No cumple**
4. Evidencia los puntos materia de pronunciamiento (Especificidad de los puntos a resolver - Los puntos controvertidos). **No cumple**
3. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,*

*argumentos retóricos*). **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **No cumple**
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **No cumple**
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**
- 5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

- 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**
- 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **No cumple**
- 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. **Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
  
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**
2. **El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**
3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

#### 1.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **No cumple**
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** *(El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).* **No cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**
3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **No cumple**
4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez*). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado*). **No cumple**
4. **Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (*Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto*). **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

### 2.2 Motivación del derecho

1. **Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (*El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad*) (*Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente*). **Si cumple**
2. **Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (*El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez*) **No cumple**

3. **Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**
4. **Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. **El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**
2. **El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**
5. Evidencia **claridad** *(El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos).* **Si cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. **El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. **El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple**
4. **El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**
5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos*). **Si cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos

indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

## 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			

		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			

		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

#### **Cuadro 6**

## Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia ...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta			
						X			[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja				

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prescripción adquisitiva, en el expediente N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00205-2013-0-2506-JM-CI-01, sobre: Prescripción adquisitiva.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 20 de agosto de 2021.

-----  
Edwin Martin, Saenz Pinedo  
DNI N° 45230817 – Huella digital